



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE
DINERO EN EL EXPEDIENTE N° 00122-2015-0-0501- JP-
LA-02; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR

PABLO ANCHAYHUA, ABRAHAN ERNESTO
ORCID: 0000-0003-4758-8019

ASESOR

Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA, ELVIS MARLON
ORCID: 0000-0001-6049-088X

CHIMBOTE – PERÚ
2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0552-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **22:10** horas del día **26** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO EN EL EXPEDIENTE N° 00122-2015-0-0501- JP-LA-02; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - 2023**

Presentada Por :
(3106140038) **PABLO ANCHAYHUA ABRAHAN ERNESTO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO EN EL EXPEDIENTE N° 00122-2015-0-0501- JP-LA-02; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - 2023 Del (de la) estudiante PABLO ANCHAYHUA ABRAHAN ERNESTO, asesorado por GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 12% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 11 de Marzo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

Pablo Anchayhua, Abrahan Ernesto
ORCID: 0000-0003-4758-8019X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en
Derecho
Chimbote, Perú

ASESOR:

Mgtr. Guidino Valderrama, Elvis Marlon
ORCID: 0000-0001-6049-088X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho,
Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Merchán Gordillo Mario
ORCID: 0000-0003-0523-8635
Presidente

Dra. Livia Robalino Wilma Yecela
ORCID: 0000-0002-2592-0722
Miembro

Mgtr. Barreto Rodríguez Carmen Rosa
ORCID: 0000-0002-7759-3209
Miembro

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dra.
Miembro

Mgtr.
Miembro

Dr.
Presidente

Mgtr. Elvis Marlon Guidino Valderrama
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios Todopoderoso por su amor sublime y sabiduría eterna, por permitirme lograr alcanzar mis propósitos. A mis familiares por su apoyo incondicional en cada momento de mi estudio.

A todos los docentes tutores de la facultad de derecho y ciencias políticas por guiar mis pasos por las sendas del conocimiento.

Abrahan Ernesto Pablo Anchayhua

DEDICATORIA

A mi amada esposa y a mi madre, por su apoyo incondicional y contribuir en el logro de mis metas.

A todos mis compañeros de la facultad de derecho y ciencias políticas, con quienes puedo impartir los conocimientos adquiridos en esta carrera.

Abrahan Ernesto Pablo Anchayhua

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero (pago de aportes previsionales), conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00122-2015-0-0501-JP-LA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023?. Siendo el objetivo, determinar la calidad de las sentencias en estudio, para lo cual, la metodología empleada fue de enfoque cualitativo y cuantitativo, nivel descriptivo y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue el expediente judicial elegido mediante muestreo por conveniencia, el objeto de estudio fue las sentencias de primera y segunda instancia. La variable de estudio, la calidad de las sentencias. Para la recolección de datos se utilizaron las técnicas de observación y el análisis de contenido. Finalmente, los resultados revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta.

Palabras claves: Calidad, expediente, obligación, sentencia, variable.

ABSTRAC

The investigation had as a problem: what is the quality of the first and second instance sentences on the obligation to give a sum of money (payment of social security contributions), in accordance with the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00122- 2015-0-0501-JP-LA-02, of the Judicial District of Ayacucho, 2023?. Being the objective, to determine the quality of the sentences under study, for which, the methodology used was qualitative, descriptive level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was the judicial file chosen by sampling for convenience, the object of study was the sentences of first and second instance. The study variable, the quality of the sentences. Observation techniques and content analysis were used for data collection. Finally, the results revealed that the quality of the first and second instance sentences were very high.

Keywords: Quality, file, obligation, sentence, variable.

ÍNDICE DE CONTENIDO

| | |
|--|------|
| EQUIPO DE TRABAJO..... | ii |
| HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR..... | iii |
| AGRADECIMIENTO | iv |
| DEDICATORIA | v |
| RESUMEN..... | vi |
| ABSTRAC | vii |
| ÍNDICE DE CUADROS..... | xiii |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| 1.2. Enunciado del Problema..... | 7 |
| 1.3. Objetivos de la Investigación. | 7 |
| 1.3.1. Objetivo General. | 7 |
| 1.3.2. Objetivo Específicos. | 7 |
| 1.4. Justificación de la Investigación | 7 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA..... | 9 |
| 2.1. Antecedentes | 9 |
| 2.2. Bases Teóricas..... | 11 |
| 2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio. | 11 |
| La jurisdicción y la competencia..... | 11 |
| 2.2.1.1. La jurisdicción..... | 11 |
| 2.2.1.1.1. Concepto. | 11 |
| 2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción..... | 11 |
| a. El principio de Cosa Juzgada. | 11 |
| b. Principio de doble instancia. | 12 |
| c. Principio del derecho de defensa..... | 12 |
| d. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. | 12 |
| 2.2.1.2. La competencia. | 12 |
| 2.2.1.2.1. Conceptos..... | 12 |
| Clases de competencia | 13 |
| a. Competencia por materia..... | 13 |
| b. Competencia por cuantía..... | 13 |
| c. Competencia por territorio. | 13 |
| 2.2.1.2.2. “Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio. | 13 |
| 2.2.1.3. El proceso..... | 14 |

| | |
|--|----|
| 2.2.1.3.1. Conceptos..... | 14 |
| 2.2.1.3.2. Funciones. | 14 |
| 2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional..... | 15 |
| 2.2.1.5. El debido proceso formal. | 15 |
| 2.2.1.5.1. Nociones..... | 15 |
| 2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso..... | 16 |
| a. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. | 16 |
| b. Emplazamiento válido. | 16 |
| c. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. | 17 |
| d. Derecho a tener oportunidad probatoria..... | 17 |
| e. Derecho a la defensa y asistencia de letrado..... | 17 |
| f. Derecho a la emisión de una sentencia fundada en derecho, motivada, razonable y congruente..... | 18 |
| g. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso. | 18 |
| 2.2.1.6. El proceso civil..... | 18 |
| 2.2.1.6.1. Etapas del proceso civil..... | 19 |
| a. Etapa Postulatoria..... | 19 |
| b. Etapa Probatoria. | 19 |
| c. Etapa Resolutoria. | 19 |
| d. Impugnatoria. | 19 |
| e. Etapa Ejecutoria..... | 20 |
| 2.2.1.7. El proceso de ejecución dentro del proceso civil. | 20 |
| 2.2.1.8. El proceso laboral..... | 20 |
| 2.2.1.8.1. Principios del proceso laboral..... | 20 |
| a. Principio tutelar del trabajador. | 20 |
| b. Principio de veracidad o primacía de la realidad. | 21 |
| c. Principio de celeridad procesal..... | 21 |
| 2.2.1.9. El Proceso de Ejecución laboral..... | 21 |
| 2.2.1.10. La obligación de dar suma de dinero en el proceso de ejecución laboral..... | 22 |
| 2.2.1.11. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio..... | 23 |
| 2.2.1.12. La prueba..... | 23 |
| 2.2.1.12.1. En sentido común..... | 23 |
| 2.2.1.12.2. En sentido jurídico procesal..... | 23 |
| 2.2.1.12.3. El objeto de la prueba. | 23 |
| 2.2.1.12.4. El principio de la carga de la prueba..... | 23 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.12.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio..... | 24 |
| Documentos | 24 |
| a. Concepto..... | 24 |
| b. Clases de documentos | 24 |
| c. Documentos actuados en el proceso..... | 24 |
| 2.2.1.13. La sentencia..... | 24 |
| 2.2.1.13.1. Conceptos..... | 24 |
| 2.2.1.13.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil..... | 25 |
| 2.2.1.12.3. Estructura de la sentencia..... | 25 |
| 2.2.1.13.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia..... | 25 |
| a. Principio de congruencia procesal..... | 25 |
| b. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales | 26 |
| Concepto | 26 |
| Funciones de la motivación..... | 26 |
| La fundamentación de los hechos..... | 27 |
| La fundamentación del derecho | 27 |
| 2.2.1.14. Los medios impugnatorios | 27 |
| 2.2.1.14.1. Concepto | 27 |
| 2.2.1.14.2. Fundamentos de los medios impugnatorios | 27 |
| 2.2.1.14.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral..... | 28 |
| a. El recurso de apelación..... | 28 |
| b. El recurso de casación..... | 29 |
| 2.2.1.15.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio..... | 29 |
| 2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio..... | 29 |
| 2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia..... | 29 |
| 2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la obligación de dar suma de dinero..... | 29 |
| 2.2.2.2.1. La obligación..... | 29 |
| a. Etimología | 29 |
| b. Naturaleza jurídica de la obligación..... | 29 |
| 2.2.2.2.2. Obligación de dar suma de dinero..... | 31 |
| 2.3. La seguridad social..... | 31 |
| 2.3.1. Concepto..... | 31 |
| 2.3.2. Principios de la seguridad social | 31 |

| | |
|--|----|
| 2.3. 2.1 Solidaridad..... | 31 |
| 2.3.2.2. Principio de Subsidiariedad..... | 31 |
| 2.3.2.3. Principio de Igualdad..... | 31 |
| 2.3.2.4. Principio de Integralidad..... | 31 |
| 2.3.2.5. Principio de Unidad..... | 32 |
| 2.3.3. Composición del Sistema de Seguridad Social en el Perú..... | 32 |
| 2.3.3.1. El Sistema de Pensiones..... | 32 |
| 2.3.3.1.1. Sistema Nacional de Pensiones (SNP)..... | 32 |
| 2.3.3.1. 2. Sistema Privado de Pensiones (SPP)..... | 32 |
| a. Aportes previsionales..... | 33 |
| Concepto..... | 33 |
| b. Tipos de aportes..... | 33 |
| Aportes obligatorios..... | 33 |
| Aportes voluntarios..... | 34 |
| c. Obligaciones del Empleador..... | 34 |
| 2.4. Marco Conceptual..... | 35 |
| III. HIPÓTESIS..... | 38 |
| IV. METODOLOGÍA..... | 39 |
| 4.1. Enfoque, Nivel y Diseño de Investigación..... | 39 |
| 4.1.1. Enfoque de investigación..... | 39 |
| Cualitativo..... | 39 |
| Cuantitativo..... | 39 |
| 4.1.2. Nivel de investigación de la tesis..... | 39 |
| Descriptivo..... | 39 |
| 4.1.3. Diseño de investigación..... | 40 |
| No experimental, transversal, retrospectivo..... | 40 |
| 4.1.4. El universo y la muestra..... | 40 |
| 4.1.5. Definición y operacionalización de variables..... | 41 |
| 4.1.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 41 |
| 4.1.6. Plan de análisis..... | 41 |
| 4.1.7. Matriz de consistencia..... | 44 |
| 4.1.8. Principios o consideraciones éticas..... | 45 |
| V. RESULTADOS..... | 46 |
| 5.1. Resultados..... | 46 |

| | |
|--|-----|
| 5.2. Análisis de resultados..... | 81 |
| VI. CONCLUSIONES | 88 |
| Recomendaciones..... | 90 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 91 |
| ANEXOS | 95 |
| Anexo 1: Cronograma de actividades | 96 |
| Anexo 2: Presupuesto..... | 97 |
| Anexo 3: Instrumento de recolección de datos | 98 |
| Anexo 4: Evidencia para acreditar la preexistencia del objeto de estudio del proceso judicial | 99 |
| Anexo 5: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia –Primera Instancia | 113 |
| Anexo 6: Instrumentos de la recolección de datos | 119 |
| Anexo 7: Procedimiento de recolección de datos, organización, calificación de datos y determinación de la variable | 125 |
| Anexo 8: Declaración de Compromiso Ético..... | 136 |

ÍNDICE DE CUADROS

| | Pág. |
|--|-------------|
| Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de sentencia de primera instancia... | 46 |
| Cuadro N° 2: Calidad de la parte considerativa..... | 49 |
| Cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutive..... | 59 |
| Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva de sentencia de segunda instancia... | 62 |
| Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa..... | 66 |
| Cuadro N° 6: Calidad de la parte resolutive..... | 74 |
| Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia..... | 77 |
| Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de la segunda instancia..... | 79 |

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación trata sobre las sentencias de primera y segunda instancia emitidos por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga sobre obligación de dar suma de dinero (pago de aportes previsionales), contenido en el expediente N° 00122-2015-0-0501-JP-LA-02, del distrito judicial de Ayacucho.

Se verificará la calidad de las sentencias de acuerdo a los lineamientos previstos en la legislación nacional y el respeto de los derechos constitucionales que reconoce la Carta Magna del Perú; siendo uno de esos derechos reconocidos y protegidos por nuestra Constitución el derecho a la Seguridad Social, cuya finalidad es la protección del trabajador frente a las contingencias que se susciten y la contribución de la calidad de vida del beneficiario.

Por los motivos expuestos en el párrafo preliminar, es menester realizar un análisis exhaustiva a las sentencias emitidas por los operadores de justicia del distrito judicial de Ayacucho, por cuanto, el presente trabajo de investigación tiene como objetivo general verificar si la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero (pago de aportes previsionales), cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, para lo cual, la metodología empleada será de enfoque cualitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; para la recolección de datos se seleccionó el presente expediente judicial de proceso concluido; se empleará las técnicas de la observación y el análisis de contenido.

Los análisis realizados sobre la calidad de los fallos de un proceso judicial delimitado, dio origen al contexto espacial y temporal del cual surge, ya que en términos reales los dictámenes es el fruto de las diligencias realizadas por el hombre quien labora por delegación del Estado.

En el ámbito internacional:

Los problemas más principales son; la dilación de los procesos judiciales, la demora de las sentencias emitidos por los entes de la justicia y la pésima eficacia de fallos judiciales, todo ello como consecuencia de una sobrecarga procesal.

En Argentina (Lanata, 2016) investigó La Administración de Justicia en Argentina y afirma:

“El principal problema es la justicia. En realidad, la ausencia de ella, problema que a diario padece la población. Por cuanto, en este país, la deficiente y tardía administración de justicia, va de la mano con la existencia de múltiples dificultades de carácter preceptivo, social, financiero, político y otros”.

En el ámbito legal existen problemas tales como; A) normas que son copias similares o idénticas a la de los países desarrollados con escasa o hasta ninguna referencia conforme a los problemas reales de cada país donde se aplica la norma. B) existen muchas contradicciones entre las normas porque quienes legislan no tienen un conocimiento profundo en el campo del derecho y también no son los únicos en normar sino que, existen otras instituciones u organismos con potestad para legislar, en consecuencia no existe una coordinación eficaz con el Poder Legislativo mucho menos se adecúan a la realidad del presente.

En el aspecto socioeconómico existe: A) una desmesurada creciente de la población y en menor grado las migraciones. B) un alarmante crecimiento del índice de la criminalidad ya sea de manera organizada o no. C) una sobrecarga procesal presentada por los ciudadanos debido a los crecientes problemas principalmente intrafamiliares y una creciente desconfianza por parte de la población del sistema judicial debido a que estos emiten pésimas sentencias en un lapso de tiempo muy largo, generando así más problemas socioeconómicos.

En lo político, existe una incapacidad casi absoluta de las autoridades para reprimir con rigor al mismo tiempo con humanidad el incremento de la delincuencia y así frenar el crecimiento del índice de los problemas.

Respecto a los derechos humanos afirma que existen mejoras pero que también aún existen zonas donde no se respetan ni la dignidad de la persona humana debido a que hacen caso omiso a ello.

El mismo autor afirma que, en cuanto a la independencia del sistema judicial, manifiesta que en sí existe una interdependencia entre las distintas instituciones del estado en la administración de justicia porque existe mucha injerencia, presión y politización por parte de otros organismos en la mayoría de los países.

En cuestiones de acceso al sistema judicial encontró, que la igualdad de los habitantes en búsqueda de la justicia es meramente formal, debido a la existencia de discriminación e intereses propios de los órganos jurisdiccionales. Los poderosos

reciben un trato muy especial, los magistrados en todos sus niveles eternizan los procesos de los más necesitados pero liquidan con rapidez los procesos de los ricos, afectando en gran manera los derechos de la población, en especial de los marginados. Otro punto es que, la población no conoce sus derechos por lo menos todo lo básico, simplemente para ellos no existe determinados derechos debido a la falta de información y en menor grado por el analfabetismo, también debido a que el Estado se encuentra ausente en algunos sectores de los países.

En cuanto a los magistrados señalan, que la cantidad de los operadores de justicia es insuficiente para los ciudadanos, tomando en cuenta que el número de habitantes crece de manera alarmante, la presencia de los órganos jurisdiccionales en algunos sectores es escaso y en zonas rurales hasta absoluto, como excusa a ello, los países sostienen que ello se debe a la ubicación geográfica de difícil acceso y la falta de presupuesto para las instalaciones de nuevas oficinas en dichas zonas.

Lastimosamente, Argentina también es uno de los países donde la corrupción de jueces tiene un nivel alto, ya sea en lo económico, político, influencias de amistad entre otros, afectando así los derechos de los ciudadanos que recurren en busca de justicia ante el ente administrador de justicia encontrando como respuesta una solución muchas veces tardía y deficiente en las sentencias.

Entre otros problemas se hallaron, en España, la inexactitud de calidad y transparencia de la normatividad el cual impide la buena marcha del Régimen Judicial, el cual remite a dos cuestiones importantes; el proceso de elaboración y su contenido. En Argentina una de las complicaciones en la Administración de Justicia es la existencia de graves faltas a la ética dentro de ella por no cumplir con su misión básica de ser justa y equitativa.

En el Perú:

En nuestro país, en los años recientes se percibe una creciente ola de desconfianza por parte de la población sobre los entes encargados de administrar justicia, debido a que existen muchos problemas en el Poder Judicial, entre ellos, la corrupción, pésimos fallos judiciales, sobrecarga procesal, el aplazamiento en los procesos judiciales, entre otras. (Bazán, 2016) afirma: “Asimismo, la Administración de justicia en nuestro país demuestra un pésimo proceder a partir del instante en que el ciudadano acude al sistema judicial peruano para hacer prevalecer sus derechos y, como

consecuencia de todo ello, hace que la mayor parte de los ciudadanos perciba de una manera muy negativa a todos los entes judiciales, originando una fractura en la institucionalidad que este debería de ostentar”.

En toda esta información se aborda de manera objetiva los problemas más trascendentales que hace frente nuestro régimen judicial: la sobrecarga procesal dentro del Poder Judicial, pésimos fallos judiciales, la dilación en cada uno de los procedimientos judiciales, la infraestructura en el Poder Judicial, y las distintas sanciones impuestas a los operadores de justicia. Uno de los grandes problemas que afronta el sistema judicial peruano es la sobrecarga procesal, como resultado de ello es la demora y la pésima emisión de resoluciones, en especial las sentencias, por los operadores de justicia sobre casos que se le confían, para empeorar el problema, las normas adjetivas nacionales son muy formalistas, por lo tanto, una reforma judicial pero efectiva, merece una pronta atención en nuestro país. Por todo lo mencionado antes, hay innumerables denuncias que llegan ante la Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, quienes también se ven afectados en sus funciones debido a la existencia de una sobrecarga procesal, además de todo ello, por carecer de infraestructura es imposible de contar con personal dedicado únicamente a su labor, por lo cual la labor de control interno es dejado en segundo plano; y de nuevo la problemática de la excesiva carga procesal se hace presente. Otro de los grandes problemas, es la corrupción que existe dentro de esta institución, ya sea económico o por medio de influencias, suceso que causa indignación en la población peruana, generando una absoluta desconfianza en los ciudadanos.

Respecto a lo narrado, se percibe que, el Estado peruano, ejecuta distintas acciones dirigidas a atenuar estos problemas.

El propósito de perfección en la prestación de los servicios en la administración de justicia implementados en nuestro país, como la iniciativa de ley para realizar cambios en el sistema judicial, el cual impulsaría el cambio en el sistema de nombramiento de jueces y fiscales, transparencia, disminuir la carga procesal y sancionar a los abogados que cometan actos de corrupción; no dan resultados positivos. Pues, actualmente la tarea de un juez de impartir justicia es muy compleja y muy difícil por eso, uno de los principales problemas también es la lentitud y la inconducta funcional que es la corrupción. Pues, lo que busca la población de a pie es que los problemas judiciales

se resuelvan pronto y de manera correcta, con imparcialidad e independencia. La población, como ya se manifestó en los párrafos anteriores, no confía en los operadores de justicia, de tal manera, de que es habitual que se trate de obviar la vía formal hasta que esta sea inevitable.

Si bien es cierto que el Estado Peruano hace esfuerzos por optimizar la eficacia de la administración de justicia pero también es cierto que existe dejadez en nombrar jueces que guarden un respeto eminente y honor a la institución, operadores con plena capacidad de respeto a la ética y moral, en especial en cumplimiento de sus funciones a la hora de administrar justicia.

Por todo lo expuesto, en los últimos años, el Estado Peruano ha realizado muchos cambios en las normas nacionales pero muy poco en lo que concierne al sistema de justicia, es decir que el sistema judicial del Perú se encuentra en una creciente crisis especialmente más por la existencia de la corrupción de los operadores de justicia que por la existencia de las normas deficientes.

En el ámbito local:

A nivel de Ayacucho, los problemas más notorios en la administración de justicia es la lentitud del avance del proceso, la corrupción de los operadores de justicia y el tráfico de influencias, actos que genera una desconfianza exorbitante en la población. La demora de los procesos debido a una sobrecarga de expedientes por resolver, también la falta de recursos adecuados acorde a la realidad y la escasas o la ausencia absoluta de los órganos jurisdiccionales en las zonas rurales o alejadas de la región; hacen que la administración de justicia en nuestra región sea pésimo.

Por otro lado, también señalar que la problemática del acceso en busca de justicia por parte de los ciudadanos se debe a la indigencia y la falta de conocimiento de las normas para hacer valer sus derechos, razones por las cuales, que en muchas ocasiones, se ven limitados a obtener una justicia equitativa, dura realidad que se vive en nuestra región.

En cuanto, en la casa de estudios:

“Los actos relatados, originaron la enunciación de una vía de indagación de la escuela de derecho que se designó Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales.

Tal es así, que en el campo de práctica esbozada para la marcha de la averiguación mencionada, el estudiante, de manera individual, en correspondencia con los demás lineamientos internos, realizan planes e informes de indagación, cuyos resultados se basan en documento de dictamen judicial, teniendo como fin el análisis a los fallos dictaminados por la judicatura determinado; la intención es, comprobar la cualidad ceñida a los requerimientos de formalidad; así, asegurar, la no intrusión, en la naturaleza de las providencias emitidas por los jueces, no únicamente por las restricciones y conflictos que posiblemente surgirían; asimismo, por la complejidad que en ella se encuentra plasmada”.

(Pásara, 2003) agrega. “Debiendo ejecutarse, ya que se realizan muy pocas investigaciones referentes a la calidad de las decisiones judiciales; sin embargo, es una labor pendiente y útil, en las metodologías de innovación judicial”.

Por tanto, se eligió la sentencia signado bajo el expediente N° 00122-2015-0-0501-JP-LA 02, emitido por el Segundo Juzgado de Paz de Letrado de Ayacucho, del distrito judicial de Ayacucho, que abarca un proceso de obligación de dar suma de dinero (pago de aportes previsionales); donde se evidencia que la decisión en primera instancia declaró fundada en parte la demanda, el cual mediante apelación fue elevada a segunda instancia, de conformidad con la ley de la materia, lo que motivó la emisión de un nuevo fallo por parte de la instancia superior, donde se decidió ratificar la decisión de primera instancia que declaró infundada en parte la demanda y, reformándola, declaró infundada lo resuelto por el a quo de manera favorable para la ejecutante.

Además, en cuanto a los plazos que se trata de un asunto judicial, que a partir de la fecha de la presentación de la demanda que fue el 11 de marzo del 2015, a la fecha de emisión de la instancia superior, que fue en junio del 2016, han transcurrido un año con 3 meses.

Debido a los motivos expuestos, el siguiente problema fue formulado para la investigación correspondiente:

1.2. Enunciado del Problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero (pago de aportes previsionales), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00122-2015-0-0501-JP-LA-02, del distrito judicial de Ayacucho, 2023?

Para solucionar el problema se diseña un objetivo general y objetivos específicos.

1.3. Objetivos de la Investigación.

1.3.1. Objetivo General.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero (pago de aportes previsionales), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00122-2015-0-0501-JP-LA-02, del distrito judicial de Ayacucho, 2023.

1.3.2. Objetivos Específicos.

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero (pago de aportes previsionales), en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00122-2015-0-0501-JP-LA-02, del distrito judicial de Ayacucho, 2023.

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero (pago de aportes previsionales), en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00122-2015-0-0501-JP-LA-02, del distrito judicial de Ayacucho, 2023.

1.4. Justificación de la Investigación

La justificación del siguiente trabajo radica en las distintas evidencias de la realidad en el contexto nacional y local, donde los operadores de justicia han perdido la confianza de los ciudadanos, debido principalmente a la existencia de la corrupción y la emisión de resoluciones de muy mala calidad hasta adversarios a los derechos reconocidos en la Constitución y demás normas, por ello, la sociedad vive

sumergida en una insatisfacción casi absoluta por la lentitud y la pésima administración de justicia, por estas razones, es importante realizar cambios en el sistema judicial con el fin de efectivizar y devolver la confianza a la población ya que la justicia es un componente básico de una sociedad civilizada como el nuestro.

Por lo expuesto, si bien es cierto que el presente trabajo no pretende lograr una transformación inmediata de todo el sistema judicial, debido a la complejidad que conlleva la administración de justicia pero, cabe destacar que sí urge iniciativas y propuestas que favorezcan a la mejora de la gestión de justicia, ya que los resultados de nuestra investigación servirán de cimiento para la toma de decisiones, reordenar y corregir cada uno de los procedimientos y estrategias de selección de los administradores de justicia de tal manera, que se pueda reducir el nivel de corrupción y así devolver la confianza en la justicia a la población en general a través de la emisión de sentencias justas y en el menor tiempo posible.

Por lo tanto, los resultados del trabajo tendrán una influencia significativa dentro de la administración de justicia, el cual comprende a todos los que dirigen el sistema judicial, especialmente a quienes son responsables de la selección y adiestramiento de jueces y todos los personales que participan en ello, quiénes tendrán la oportunidad de recapacitar y reflexionar sobre los actos de corrupción y el de por qué de la lentitud en la administración de justicia, el cual lleva consigo la emisión de pésimas resoluciones judiciales, pues, los magistrados entenderán que las sentencias son piezas fundamentales en la solución de conflictos y, ello se logrará únicamente a través de la emisión de resoluciones judiciales de alta calidad.

Por último, es menester resaltar que la finalidad de la pesquisa merece disponer un escenario específico para ejercitar el derecho de examinar y criticar las resoluciones y fallos de la judicatura, con las restricciones de ley, conforme se encuentra establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A nivel internacional

En el ámbito internacional no se hallaron investigaciones realizadas sobre el tema de obligación de dar suma de dinero (pago de aportes previsionales) por tratarse de un tema reciente en el marco de las investigaciones.

A nivel nacional

(Casassa, 2011), en nuestro país realizó una investigación sobre: “El debido proceso de ejecución de obligación de dar suma de dinero: en busca de un proceso justo”, el cual tuvo como objetivo demostrar la carencia de fundamento, otorgar calidad de cosa juzgada a los casos resueltos en los procesos de ejecución, la metodología empleada fue correspondiente al área de investigación básica, en un método histórico – dogmático y sus conclusiones fueron:

(1) “Un documento que tiene calidad de título ejecutivo, origina la acción ejecutiva a través del proceso de ejecución, pero de naturaleza extrajudicial, por cuanto, podría existir una obligación incierta, ello en base a pruebas presentadas, ya que por ello, dictaminara la sentencia. (2) Cuando el afectado interpone uno de los remedios, ya sea la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o el proceso de amparo, ninguno de estos revierte los efectos surtidos de un dictamen de ejecución”.

(Saavedra, 2017) investigó: “La indemnización en las obligaciones de dar sumas de dinero y el tratamiento de la cláusula penal”, el objetivo fue esclarecer desarrollando ambas instituciones, la concepción doctrinaria de la indemnización en las obligaciones dinerarias, la metodología utilizada fue; de tipo básica descriptiva teórica o dogmática, de diseño no experimental y de enfoque cualitativo y obtuvo las siguientes conclusiones:

“El dinero como herramienta económica de intercambio de bienes y servicios tiene un tratamiento especial en la legislación civil. Esto por las funciones que cumple en el mercado. Los intereses constituyen el fruto civil del dinero, en caso de ser compensatorio, y la indemnización por la falta de pago oportuna, en caso de ser moratorio.

Las deudas dinerarias tienen como supuesto de incumplimiento solo la mora, ya que el dinero es un bien fungible, por lo que la figura del incumplimiento absoluto no es concebible, en ese sentido los únicos daños que se generan son de orden moratorio”. (Verástegui, 2015), en la ciudad de Huánuco, investigó: “Aportaciones no pagadas por el empleador a la entidad recaudadora en la ciudad de Huánuco en el año 2015”, cuyo objetivo general fue determinar de cómo las aportaciones no pagadas por el empleador a la entidad recaudadora generan un delito laboral; la metodología empleada fue de tipo básica y aplicada; de nivel descriptivo – explicativo – analítico; de diseño no experimental y de tipo causal y, sus conclusiones fueron:

(1) “En la Constitución Política del Estado se encuentran reconocidos el derecho laboral y a la seguridad social como derechos fundamentales y dentro del Estado Peruano existen dos regímenes laborales claramente diferenciados, de la actividad pública y de la actividad privada y en ambos regímenes existen personales dependientes o sujetos a subordinación y por su condición de trabajador dependiente perciben una remuneración mensual que constituye la base para realizar las aportaciones por concepto de pensiones, aportaciones para la salud, entre otros. Con respecto al aporte por pensiones el trabajador puede elegir contribuir al Sistema Privado de Pensiones o al ONP, los cuales tienen como finalidad favorecer a la mejora del régimen de previsión social a fin de que otorguen los beneficios de jubilación, sobrevivencia, invalidez y costas de sepelio en la AFP el aporte obligatorio es del 10% de la remuneración asegurable tal como lo dispone el Art. 30 literal a) del D.S. 054-97-EF, TUO de la normatividad correspondiente y en lo que respecta el aporte al SNP (D. Ley 19990) es del 13% de la remuneración del asegurado. (2) La seguridad social como derecho fundamental asegura la institucionalidad de esta, tal como establece el Art. 10 de la Carta Magna, por cuanto tiene dos finalidades, aguardar a los asegurados de las contingencias y mejorar la calidad de vida, los cuales se concretan mediante regímenes de pensiones y de salud. (3) El derecho laboral da origen a la reglamentación del trabajo remunerado y este, constituye uno de los elementos principales dentro de cualquier relación laboral. La remuneración está sujeto a cargas sociales o descuentos de ley para que el futuro el trabajador tenga derechos a un beneficio de jubilación, sobrevivencia, invalidez y costas de sepelio. (4) “Conforme se aprecia los resultados de la encuesta realizada se determinó que el 35% de trabajadores

dependientes son perjudicados con el no pago de las aportaciones por salud, pensiones y otros, dejando desamparado al trabajador y su familia que dependen de él cuando se presente una contingencia social, resaltando que el derecho a la seguridad social que comprende el régimen de salud y de pensiones, son derechos fundamentales. (5) En nuestra legislación laboral, se encuentran reguladas las sanciones administrativas frente al incumplimiento del empleador en el pago de aportes por concepto de pensiones y otros, pero las sanciones administrativas son multas que beneficia a la entidad, pero no soluciona el problema del pago de aportes en favor del trabajador”.

A nivel local

En el contexto local, no se han encontrado estudios realizados sobre la obligación de dar suma de dinero (pago de aportes previsionales) por tratarse de un tema reciente en el marco de las investigaciones.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

La jurisdicción y la competencia

2.2.1.1. La jurisdicción.

2.2.1.1.1. Concepto.

La jurisdicción es la facultad que otorga el Estado a ciertos órganos para que éstos puedan administrar justicia, bajo las formas establecidas por la ley, en el caso nuestro, el artículo 138 de nuestra Constitución señala de manera expresa que es el Poder Judicial quien se encarga de administrar justicia.

2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.

(Bautista, 2006) sostiene: “los principios son como directivas o líneas matrices, en las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, es por los principios que cada institución se vincula a una realidad social en el cual actúan, extendiendo o restringiendo el ámbito de su aplicación”.

Según este autor existen principios:

a. El principio de Cosa Juzgada.

El mismo autor afirma: “Por este principio, las partes en conflicto, se encuentran impedidos a revivir un proceso ya concluido. Opera imperativamente, por tanto,

contra ella no procede ningún medio impugnatorio o porque los plazos para presentar los recursos ya caducaron.

Debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) El proceso fenecido debe darse únicamente entre las partes.
- b) Se debe tratar del mismo hecho.
- c) Que se trate de una misma acción”.

b. Principio de doble instancia.

Es un derecho fundamental de tipo procesal reconocido expresamente en la constitución, que tiene por objeto, que el funcionario jerárquicamente superior con mayor conocimiento y experiencia, pueda en virtud de recurso de apelación, revisar las sentencias del inferior y subsanar los errores cometidos por éste.

c. Principio del derecho de defensa.

Es un derecho fundamental dentro del ordenamiento jurídico, por el cual se protege la parte medular del debido proceso. Por este principio, las partes en conflicto se encuentran posibilitados jurídicamente, de ser debidamente citadas, escuchadas y vencidas por medio de pruebas indubitables y eficientes, quedando así garantizado el derecho de defensa.

d. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Por este principio, los operadores de justicia se encuentran en la obligación constitucional de fundamentar sus resoluciones, basándose en los fundamentos de hecho y de derecho”.

2.2.1.2. La competencia.

2.2.1.2.1. Conceptos.

Es el conjunto de facultades que la norma reconoce al juzgador para ejercer la administración de justicia en determinados tipos de litis; pues el juez es el titular para ejercer dicha función, pero no puede conocer cualquier tipo de conflicto, sino únicamente en determinados casos que la ley le faculta, por ello, se dice, que él es el competente.

En nuestro país, la competencia de los órganos judiciales se rige bajo el principio de legalidad, prevista en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los demás normas de carácter procesal.

Entonces, la competencia, es un término usada en el campo del derecho, que consiste en la distribución de facultades para administrar justicia, establecida por la ley, constituyéndose en un dispositivo que asegura los derechos de los ciudadanos, quienes previamente, antes de presentar sus pretensiones, conocerán el órgano jurisdiccional para el amparo de sus derechos”.

Clases de competencia

a. Competencia por materia. Es la especialidad de cada juez para conocer determinados casos, por ejemplo, si es un caso de delito, por razón de materia deberá conocer un juez penal o, si es un caso de alimentos, por cuestión de materia deberá conocer un juez de naturaleza civil o juez de paz letrado, entonces, nos queda claro, que dichas pretensiones proceden de acuerdo a la especialidad de cada caso.

b. Competencia por cuantía. Es en razón al monto dinerario, es decir, al monto del petitorio de la demanda, por lo cual cada juez será conocedor de cada caso determinado de acuerdo al monto económico.

c. Competencia por territorio. Es el espacio geográfico, dentro del cual, el juez ejerce su jurisdicción y puede conocer un caso que se haya dado dentro de su ámbito territorial, razón por la cual, el juez no puede ventilar casos que se presenten fuera de su distrito judicial.

2.2.1.2.2. “Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

El presente caso en estudio, que trata de la obligación de dar suma de dinero en materia laboral, es de competencia del Juez de Paz Letrado, así lo establece:

El Art. 38 del DS. 054-97-EF. Texto Único Ordenado del Decreto Ley 25897. Ley de Sistema Privado de Pensiones modificado por el artículo primero de la Ley N° 27242 inciso a) donde establece lo siguiente: Cualquiera que sea la cuantía de la pretensión, el juez competente para conocer el proceso será el Juez de Paz Letrado del domicilio del demandado, sea éste un particular o una entidad del Estado.

También, el Título II de la Sección VII de la Ley Procesal del Trabajo, modificada en el Capítulo V, Art. 57 de la Ley 29497”.

2.2.1.3. El proceso.

2.2.1.3.1. Conceptos.

Es el conjunto de procedimientos o actos relacionados entre sí, acorde a las reglas establecidas en las normas, el cual concluye con el fallo judicial emitido por el juez. (Couture, 2002) afirma. “Que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento”. Entonces, el proceso es el conjunto de procedimientos que tienen relación entre sí, que se siguen conforme a los plazos instituidos en las normas procesales.

2.2.1.3.2. Funciones.

a. Interés individual e interés social en el proceso.

La esencia del proceso es teleológica, ya que tiene como fin, ventilar los conflictos de las partes que someten ante el órgano jurisdiccional.

Pues, cuyo fin se efectiviza en dos campos, es decir, satisface el interés individual de las partes en conflicto y, el interés social, en este último caso garantiza la efectividad del derecho por medio del ejercicio continuo de la jurisdicción. Entonces podemos decir, que dicho fin es dual ya que abarca tanto el ámbito privado y público. Por lo tanto, mediante el proceso, el individuo satisface sus intereses, ya que ello asegura la existencia de un instrumento adecuado para sus pretensiones, los cuales se materializan en un dictamen.

b. Función pública del proceso.

Esta función comprende la idoneidad del proceso para garantizar la perdurabilidad del derecho, ya que a través de ello se efectiviza el derecho mediante fallos emitidos por operadores de justicia. Entonces, su objetivo social se percibe por la suma de los fines individuales.

En el presente, el proceso se percibe como la suma de actos y suyos partícipes son los que intervienen en dentro de ello, estos son; las partes en conflicto y el Estado a través del órgano judicial mediante el juez, quienes garantizan la participación activa de las partes procediendo conforme a las reglas establecidas para dicho escenario conocido como proceso, ya que tiene un comienzo y un término.

Dentro de este mundo real se suscitan innumerables problemas de trascendencia jurídica, es cuando los ciudadanos concurren al Estado con el fin de colmar sus diferencias, que en la mayoría de las veces termina con un dictamen judicial

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.

En la actualidad, la mayoría de las constituciones, con pocas excepciones, consideran que es esencial establecer principios que garanticen el proceso judicial, dentro del marco de los derechos de los individuos que en virtud a ello, se hacen merecedoras de dicho garantía.

Las normas constitucionales mencionadas llegaron incluso hasta la Declaración Universal de los Derechos Humanos, enunciada por la Asamblea de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948 siendo el texto literal lo siguiente: “Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

Quieres decir que el Estado se encuentra en la obligación de establecer mecanismos, medios e instrumentos que asegure a la población la protección de sus derechos fundamentales, de esta manera manifestarse en un Estado Moderno, el proceso de acuerdo a un orden establecido que a través de ello se hace valer dichos derechos cuando estas se encuentran en una eventual amenaza o infracción

2.2.1.5. El debido proceso formal.

2.2.1.5.1. Nociones.

Como derecho fundamental, el proceso justo o debido proceso pertenece a toda persona por lo tanto le autoriza exigir al Estado un juzgamiento razonable e imparcial ante un magistrado responsable, autónomo y competente. (Bustamante, 2001) nos dice: “Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o

procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos”.

El Estado no se encuentra exclusivamente en la obligación de suministrar justicia sino también a proporcionar ciertas garantías mínimas que le permitan asegurar un juzgamiento.

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso.

Hablamos del debido proceso para referirnos al proceso jurisdiccional de manera general, integrado por elementos indispensables que es necesario estudiar, estos son:

a. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

La libertad como uno de los derechos fundamentales se vería transgredida si se encontrase estático, es decir, que no se puede reivindicar y proteger dentro de los procedimientos judiciales; todo ello sería, los resultados de una de si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

El magistrado cuando actúa con rectitud y sin dejarse influenciar aun por los poderes públicos o por determinados grupos, entonces podemos decir que dicho juez es independiente.

El operador de justicia debe actuar con una responsabilidad inmensa, sin arbitrariedades, de lo contrario se hace merecedora de responsabilidad administrativa, civil o penal. La libertad de los jueces en el marco del ejercicio de sus funciones no es absoluto, sino que existe un freno llamado responsabilidad, un límite, que en violación a ello, sobreviene los niveles de responsabilidad.

Igualmente, el magistrado se considera competente cuando ejerce dicha función jurisdiccional dentro de las formalidades instituidas en la Constitución Política y las demás normas, conforme a los reglamentos establecidos para la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial - LOPJ.

En nuestro país se encuentra instituido en la Constitución Política del Perú, Art. 139 inciso 2 el cual trata de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

b. Emplazamiento válido.

Consiste en que las partes deber ser notificadas válidamente para conocer las causas y ejercer su derecho de defensa, para ello, los operadores de justicia deben proceder conforme a los plazos y formalidades establecidas en las normas procesales.

Conforme a los parámetros establecidos, los emplazamientos deben permitir a las partes ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, incurre en nulidad del acto procesal y su declaración de este último, realizado por el juez, será necesario para salvaguardar la validez del proceso

c. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

La seguridad del debido proceso no termina con las notificaciones validas realizadas a las partes, sino que también consiste en otorgarles mínimas oportunidades a ser escuchadas, que expongan sus razones ante el juez, ya sea oralmente o materializado por escrito.

d. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Privar de este derecho significaría una clara vulneración al debido proceso, ya que, por medio de las pruebas se genera convicción al juez y como resultado, fijan el contenido de la sentencia.

Las reglas procesales establecen los plazos y la idoneidad para presentar los medios probatorios, los cuales tienen como fin esclarecer los hechos que las partes alegan en sus pretensiones y base a ello, permite al juez emitir una resolución justa.

e. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

En opinión del autor, es un elemento del debido proceso que tiene toda persona para ejercer su defensa mediante un abogado particular o de oficio y que, también comprende a que el juez, debe tener consideración de las circunstancias del hecho en que se suscitaron materia del proceso. (Monroy, 1996) sostiene. “También forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros”.

El texto acotado tiene relación con la disposición del “ artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso”.

f. Derecho a la emisión de una sentencia fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Se encuentra prescrita el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Del texto mencionado se deduce, que el Poder Judicial (PJ) en correlación con el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, es el único órgano a quien se le demanda motivar sus actos, el cual implica que los magistrados actúen con independencia, pero sometidos a la Constitución y a la ley.

Pues, el fallo debe ser emitida son suficiente motivación y con una valoración, donde el Juez expone las razones y fundamentos de hecho y de derecho que en virtud, de lo cual resuelve el caso, materia de controversia. Entonces, la ausencia de la motivación lleva consigo un exceso de las atribuciones del Juez y abuso de poder.

g. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.

El Art. 139 inciso 6 de la Constitución Política del Estado, instituye la pluralidad de la instancia, significa que dentro del sistema judicial existen dos instancias que permite que las decisiones emitidas en primera instancia puedan ser revisadas en segunda instancia”. (Ticona, 1999) afirma: “La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia)”.

Entonces podemos decir, que en nuestro país solo existe la doble instancia y la casación es un recurso extraordinario que muy escasamente es admitida por la Corte Suprema.

2.2.1.6. El proceso civil.

Mediante el proceso civil se resuelven las controversias de los particulares, donde el conflicto gira en torno de pretensiones de naturaleza civil, los cuales surgen en el ámbito privado, es decir, entre particulares.

2.2.1.6.1. Etapas del proceso civil

a. Etapa Postulatoria.

Es el primer acto procesal del demandante que tiene lugar con la presentación de la demanda con la cual se incita al órgano jurisdiccional para el otorgamiento de la tutela jurisdiccional efectiva.

La demanda en la doctrina se la considera como el continente dotado de la formalidad externa o extrínseca y a la parte interna o intrínseca que es la pretensión o el contenido de la demanda expresado en la legitimidad y el interés para obrar.

b. Etapa Probatoria.

De conformidad como lo previene el artículo cuatrocientos veinticuatro Inc. 10 del Código Adjetivo, los medios probatorios se ofrecen en el escrito de la demanda cumpliéndose de esta manera el Principio de la Concentración de la Prueba, por cuanto es el único momento en el cual la parte demandante con el escrito de su demanda o la demandada con la contestación ofrecen todos los medios probatorios pertinentes e idóneos para acreditar los hechos que se sustentan la pretensión o que se contradicen en la contestación de la demandada, según el caso.

c. Etapa Resolutoria.

Como es natural y lógico una vez concluida la actuación de los medios probatorios y sustentados oralmente el derecho que le corresponde a las partes, el acto seguido es la expedición de la resolución que pone fin a la instancia. He ahí la etapa resolutoria. Esta resolución es la sentencia que en el supuesto de no ser apelada y al quedar consentida tiene la autoridad de cosa juzgada.

d. Impugnatoria.

Siendo las resoluciones judiciales actos procesales del Juez en el ejercicio de su función jurisdiccional no siempre pueden constituir o provenir de un análisis crítico razonado y válido que se sustente definitivamente en los Principio de Fundabilidad y de la Legalidad y, que no contradigan al Principio de la Inmutabilidad al no ajustarse a derecho; sino más bien, puede suceder que las resoluciones agravien el derecho de las partes, pues en este caso, se hace necesario interponer el recurso de apelación sobre la base del principio de la falibilidad del juzgador de tal manera que elevado el

expediente al superior se analice la sentencia, con mejor criterio. La Etapa Impugnatoria empieza con la presentación del recurso de apelación.

e. Etapa Ejecutoria

Al quedar consentida la resolución de notificación de “Por devueltos, cúmplase” se inicia la Etapa Ejecutoria o de Ejecución. Este es caso de una resolución que ha expedido el superior como resultado de la apelación en primera instancia.

Sin embargo, si la sentencia expedida por el Juez no se apela y se deja vencer el plazo de la apelación estamos frente a una sentencia que ha quedado consentida y que por su propia naturaleza tiene la autoridad de cosa juzgada.

2.2.1.7. El proceso de ejecución dentro del proceso civil.

Es una de las estructuras del proceso civil, que se entiende como el conjunto de actos cuyo objeto es satisfacer el interés del sujeto que ya tiene un derecho cierto, judicialmente declarado o porque la ley lo considera así.

2.2.1.8. El proceso laboral.

Es aquel proceso destinado a resolver conflictos donde se invocan derechos establecidos en la ley en pro de los trabajadores, conforme a las normas relativas al trabajo, es decir, es el conjunto de procedimientos que se siguen progresivamente con el fin de ventilar un litigio laboral.

2.2.1.8.1. Principios del proceso laboral

a. Principio tutelar del trabajador.

En primer lugar es necesario distinguir el derecho de tutela jurisdiccional que concierne al derecho procesal en general, de lo que es el principio tutela del trabajador, que es una particularidad del derecho procesal del trabajo. El primero, consiste en el derecho que tiene toda persona de requerir la intervención de la función jurisdiccional del estado para solucionar cualquier litigio que se presente entre los miembros de una comunidad social. De ahí que se conceptué, a la tutela jurisdiccional, como un presupuesto de convivencia social pacífica.

En cambio, el principio de tutela procesal del trabajador, tiene que ver con las consideraciones que se le guarda dentro del proceso laboral, como son; gratuidad procesal para el trabajador, inversión de la carga de la prueba, in dubio pro operario y sentencia plus o ultra petita,

b. Principio de veracidad o primacía de la realidad.

En el desarrollo de un proceso se mueven dos tipos de versiones respecto a los hechos que originan el conflicto. Una de esas versiones es la que las partes buscan mostrarle al juez a través de los medios probatorios, y que frecuentemente no se ajustan a la realidad. En muchos casos ese alejamiento de la verdad es intencional. Pero no se puede negar la otra situación, que se da cuando en el proceso hay una coincidencia entre la realidad y lo que se logra probar. En el primer caso estamos ante lo que se denomina la “verdad formal”. En el segundo, ante la “verdad real”.

Los principios operativos que contribuyen a la realización del principio de veracidad, son los siguientes: dirección de proceso, sencillez y oralidad, intermediación, lealtad procesal y doble instancia.

c. Principio de celeridad procesal.

Lo que se busca con este principio es la restitución del bien jurídico tutelado, objeto de la transgresión, en el menor tiempo posible.

La celeridad procesal está muy ligada a la realización del valor de la justicia.

Para destacar su importancia, como medio correctivo, frente al retardo de su administración, las comunidades y tratadistas han propuesto algunos aforismos, como los siguientes “justicia tardía, no es justicia” “tiempo no es oro, es algo más justicia” “más vale un mal arreglo que un buen juicio”. Para la realización del principio de celeridad procesal, tenemos; economía procesal, concentración, conciliación e impulso de oficio.

2.2.1.9. El Proceso de Ejecución laboral.

Este proceso es muy distinto al proceso ordinario y abreviado, tanto por su contenido, estructura y finalidad, ya que estos últimos parten de un conflicto de derechos, los cuales pueden ser declarativas o constitutivas, dictaminada por el Juez mediante una sentencia.

Entonces, el proceso de ejecución dentro del ámbito laboral, es el conjunto de actos donde el acreedor busca el cumplimiento de una obligación de dar, de hacer o no hacer a cargo del deudor (obligado), así el objeto es satisfacer al titular que tiene un derecho declarado por el órgano jurisdiccional o reconocido por la ley. Dentro de este proceso no existe debate posicional ni la actuación de pruebas y empieza

con la simple presentación de un documento cuya titularidad se demuestra y simplemente busca satisfacer un derecho previamente reconocido.

2.2.1.10. La obligación de dar suma de dinero en el proceso de ejecución laboral.

“De acuerdo a la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) que modifica al Art. 38 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97- EF, en el mismo establece que la cobranza se realizará conforme al Título II - Sección Séptima de la NLPT, donde establece reglas especiales para dicho procedimiento, quiere decir, que existe en el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones, normas especiales que prevalecen sobre las leyes generales que se encuentran en la NLPT”. (Elías, 2016) afirma:

“El proceso de ejecución de los adeudos contenidos en la liquidación de cobranza que debe preparar la AFP, se debe llevar a cabo de acuerdo con lo señalado en la NLPT. El tema está regulado por el artículo 38 del D.S. 054-97-EF (Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones). Este dispositivo señala las pautas especiales para la tramitación de la ejecución y las razones para sustentar la contradicción de la ejecución”.

“Entonces, cuando existe el conflicto normas por razón de la jerarquía, sabemos que las normas especiales prevalecen sobre las normas generales, al respecto se encuentra prevista en los incisos c), d) y e) del artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, que para la ejecución de los adeudos contenidos en la Liquidación para Cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones que si se formula contradicción, el juez expedirá sentencia dentro de los cinco días de realizada la absolución o sin ella, no se efectuará audiencia y que independientemente de la cuantía de la pretensión, conocerá la apelación el Juez de Trabajo, quien expedirá sentencia dentro de los diez días de recibido el expediente, no admitiéndose informe oral, primando dichas normas especiales, sobre cualquier otra de carácter general” (TUO – Ley del Sistema Privado de Administración del Fondo de Pensiones).

2.2.1.11. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

El Pago de Aportes Previsionales, a fin de que la institución demandada, Gobierno Regional de Ayacucho – transportes, cumpla con pagarle la suma de un mil trescientos cuarenta y nueve con 97/100 nuevos soles (1,349.97), por concepto de pago de aportes al Sistema Privado de Pensiones correspondiente a los trabajadores afiliados a la AFP ejecutante, monto que se encuentra expresado en las liquidaciones para cobranza número HA2015C005930, HA2015C005931, HA2015C005932, haciendo extensivo al pago de los intereses regulados según las normas previsionales, que se generen hasta la fecha efectiva de pago, las costas y costos del proceso (Expediente N° 00122-2015-0-0501-JP-LA-02).

2.2.1.12. La prueba.

La prueba es la actividad de las partes procesales dirigida a ocasionar la acreditación necesaria para obtener la convicción del juez sobre los hechos por ellas afirmados. Actividad que está intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de determinados principios esenciales.

2.2.1.12.1. En sentido común.

En su significado general, es el acto de demostrar la certeza de los hechos afirmados.

2.2.1.12.2. En sentido jurídico procesal.

Es un procedimiento que busca hallar la veracidad de los hechos para luego comprobar los mismos.

2.2.1.12.3. El objeto de la prueba.

Es el escenario o hechos contenido en la pretensión, que la parte debe probar para lograr que se declare fundada el requerimiento de su derecho, es decir, que el fin que persigue la prueba dentro del proceso judicial es demostrar la veracidad de los hechos y no del derecho.

2.2.1.12.4. El principio de la carga de la prueba.

Es un principio que rige al derecho procesal que permite realizar un conjunto de actos para presentar, y actuar los medios probatorios dentro del proceso con la finalidad de lograr el derecho invocado. Entonces, bajo este principio, corresponde demostrar la veracidad de los hechos a quien asevera.

2.2.1.12.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

Documentos

a. Concepto

El documento es un objeto físico, que una persona natural o jurídica, plasma en una hoja como resultado de hechos actos acaecidos en un tiempo y espacio determinados. (Ledezma, 2008) afirma: “Es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. Los documentos contienen un mensaje”.

El documento puede ser manuscrito o por medios mecánicos como la computadora.

b. Clases de documentos

Conforme establece el Art. 233 del Código Procesal Civil, el documento es todo objeto plasmado como producto de la actividad humana, es decir, es una exteriorización de la manifestación de voluntad o de los hechos suscitados. En seguida, en el mismo cuerpo legal en el Art. 234, se encuentra prescrita las clases de documentos, entonces, podemos decir que los documentos se clasifican de acuerdo a los sujetos de quienes provienen los cuales pueden ser públicos o privados.

Documentos Públicos

Son documentos públicos los otorgados por un funcionario o fedatario público, los cuales gozan de autenticidad y prueban su contenido por sí mismos.

Documentos Privados

Aquellos que provienen de personas privadas, es decir, aquellos escritos o redactados por particulares sin la intervención del fedatario.

c. Documentos actuados en el proceso

1. Liquidaciones para cobranza (expediente N° 00122-2015-0-0501-JP-LA 02).

2.2.1.13. La sentencia.

2.2.1.13.1. Conceptos.

La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez u órgano jurisdiccional que pone fin al litigio o caso sometido a su conocimiento, dicha resolución es emitida mediante decisión expresa y motivado respecto a los puntos controvertidos de la pretensión presentada por las partes.

2.2.1.13.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

El último párrafo del Art. 121 del Código Procesal Civil expresa lo siguiente; “mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

Entonces la sentencia, es aquel acto exteriorizado que proviene del órgano jurisdiccional, que consta en un instrumento público mediante una declaración afirmada que es la decisión que el juez emite sobre el fondo de las controversias.

2.2.1.12.3. Estructura de la sentencia.

Como todo documento público proveniente del órgano jurisdiccional, la sentencia esta compuesta por partes, donde cada una de ellas tiene un contenido esencial sobre la decisión que adopta el Juez respecto a los puntos controvertidos y tienen una interrelación íntima entre ellos. (Cajas, 2009) afirma: “La estructura de la sentencia comprende tres partes: expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil”.

2.2.1.13.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

a. Principio de congruencia procesal.

Dentro del campo del derecho, específicamente en el sistema procesal de nuestro país, se encuentran plasmados ciertos principios que el Juez debe observar y cumplir al emitir las resoluciones judiciales; en especial las sentencias, los cuales deben ser resueltos únicamente respecto a los puntos controvertidos y con fundamentos claros y precisos de la decisión adoptados por el Juzgador. (Ticona, 1994) afirma; “Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el

Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes”.

Unos de los principios es el de congruencia procesal, por el cual el Juez se limita a pronunciarse únicamente respecto a los derechos invocados por las partes en la demanda. (Cajas, 2008) especifica:

“Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso”.

b. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Concepto

La motivación en el ámbito procesal consiste en fundamentar y exponer los argumentos fácticos (de hecho) y jurídicos (de derecho) en que se apoyan la decisión adoptada por el Juez. No se trata de una aclaración, narración o explicación de las razones de su decisión, sino, es una justificación razonada donde el Juez pone de manifiesto los argumentos, los cuales son avalados en el derecho o las normas sustantivas y adjetivas. Los estudiosos de la universidad Los Ángeles de Chimbote afirman:

“La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las Arbitrales”.

Funciones de la motivación.

El juez no puede darle razón a una de las partes sobre la pretensión invocada en la demanda al azar, sino, se ciñe al principio de imparcialidad, es por eso que el juez tiene la obligación de fundamentar sus decisiones de acuerdo a las apreciaciones fácticas y jurídicas presentadas en la demanda. Mediante la fundamentación es que las partes llegan a conocer si el juez ha resuelto el caso de manera imparcial, también permite a las partes a conocer las causas de la denegatoria de sus pretensiones, dando

lugar a que el agraviado prepare su impugnación ante la instancia superior y así hacer valer el derecho de defensa.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

La fundamentación de los hechos.

“Los fundamentos de hecho de una resolución judicial, consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad” (casación N^o 2177-2007).

La fundamentación del derecho

“Los fundamentos de derecho, en cambio, consisten en las razones esenciales que el juez ha tenido en cuenta para subsumir o no, un hecho dentro de un supuesto hipotético de la norma jurídica, para lo cual requiere hacer mención de la norma aplicable o no al caso sub litis” (casación N^o 2177-2007).

2.2.1.14. Los medios impugnatorios

2.2.1.14.1. Concepto

Los medios impugnatorios son mecanismos procesales que establece la norma en pro de las partes que se encuentren vulnerados sus derechos con una resolución judicial, dichos mecanismos garantizan la doble instancia mediante el cual las partes puedan presentar sus reclamos ante la misma instancia o superior jerárquico a fin de que pueda ser revisado dicha resolución. En ese sentido, cabe señalar que los medios impugnatorios son los mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación, total o parcial, de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o por un error.

2.2.1.14.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Juzgar es una actividad humana que requiere el uso adecuado de la razón y la lógica por parte del Juez a fin de adoptar una decisión justa sobre un caso presentado ante su despacho, por lo tanto, las resoluciones judiciales emitidas por los órganos jurisdiccionales exteriorizados en un documento, son pasibles de contener errores, los

cuales pueden ser corregidos o subsanados, ese es el fundamento de los medios impugnatorios.

(Chaname, 2009), afirma, “Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social” .

2.2.1.14.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral.

Las normas previstas en el CPC se aplican supletoriamente al proceso laboral.

El Código Procesal Civil que es una norma de naturaleza procedimental prevé dos tipos de medios impugnatorios, estos son; los remedios y los recursos, los primeros se presentan cuando el contenido de la resolución vulnera los derechos de una de las partes en conflicto. La oposición y los demás remedios se formulan únicamente en los casos expresamente previstos en el Código Procesal Civil.

Los recursos se presentan cuando una resolución vulnera total o parcialmente los derechos de una de las partes, los cuales serán objeto de una revisión en la instancia superior para luego ser subsanado el vicio o error advertido. La resolución impugnada debe ser fundamentada, con precisión del agravio y el vicio o error que se alega, a la vez debe ser adecuado al acto procesal que se impugna.

“Los medios impugnatorios establecidos en la Nueva Ley Procesal de Trabajo son únicamente la apelación y la casación, pero dentro del proceso laboral, supletoriamente se puede emplear otros recursos establecidos en el CPC, ello en tenor a la primera disposición complementaria de la NLPT donde establece que, en todo lo no previsto por ella, será de aplicación supletoria el CPC.

a. El recurso de apelación

El recurso de apelación es el medio impugnatorio más utilizado y el que permite el acceso al derecho a la doble instancia prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú y se encuentra prevista en el artículo 32 de la NLPT, el cual tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que

le produzca agravio, con el propósito de que sea anulado o revocado total o parcialmente el fallo emitido por el Juez de primera instancia”.

b. El recurso de casación

“Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, el artículo 34° de la NLPT señala de forma taxativa las causales del recurso de casación, las que a saber son: a) la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada; y b) el apartamiento de los precedentes vinculantes dictados por el Tribunal Constitucional o la Corte Suprema de Justicia de la República”.

2.2.1.15.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio es la apelación, presentado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.

Las sentencias emitidas en ambas instancias materia de la pretensión es: obligación de dar suma de dinero (pago de aportes previsionales) - Expediente N° 00122-2015-0-0501-JP-LA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023.

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la obligación de dar suma de dinero.

2.2.2.2.1. La obligación.

a. Etimología

(Ospina, 2016) sostiene: “El termino obligación proviene del latín obligatio, que es una variante de obligare. Esta palabra a su vez se deriva de dos vocablos: 1) Ob, que significa alrededor y 2) ligare, que debe entenderse como ligamen, atadura. Este segundo vocablo precisa con toda cabalidad el concepto fundamental porque la obligación consiste en un sometimiento del deudor, en una restricción o limitación de su actividad”.

b. Naturaleza jurídica de la obligación

(Osterling 2008) afirma: “Lo que determina el concepto de obligación es la necesaria existencia de un crédito y una deuda. Es fundamental que en toda obligación haya un sujeto activo y un sujeto pasivo, lo que permite poner de relieve el dominio humano

sobre los elementos materiales. Esta reciprocidad, deuda y crédito, corresponde a la misma prestación. Entre los dos requisitos encontramos una verdadera equivalencia jurídica. Y ambos conceptos se encuentran vinculados a través de una relación jurídica exigible y con consecuencias patrimoniales, al menos para el deudor”.

De acuerdo a la doctrina y el CC de nuestro país tenemos las siguientes obligaciones:

Obligaciones de dar

La obligación de dar consiste en entregar un bien determinado de bienes muebles o inmuebles, que el sujeto activo (acreedor) tiene el derecho de exigir el cumplimiento de dicha obligación al sujeto pasivo (deudor).

Obligaciones de hacer

Consiste en la obligación de realizar una determinada conducta. (Beltrán, 2015) explica: “El caso más notorio de este tipo de obligaciones es la Reposición en el empleo que se logra cuando se nulifica un despido, donde el empleador o sus representantes tienen que aceptar la reincorporación del trabajador afectado, permitirle el ingreso al centro de trabajo y entregarle el cargo del que fue relevado. La ejecución forzada de esta obligación resulta singular al no tener naturaleza económica que pudiera afectar el patrimonio del empleador, por lo que la Ley prevé en su artículo 62 darle una connotación dineraria al facultar al Juez la imposición de multas sucesivas, acumulativas y crecientes, que servirán de amedrentamiento al obligado. De no ser así y si persistiera el incumplimiento, se podrá afectar la responsabilidad personal del funcionario que opone resistencia, cuyo bien máspreciado es su libertad, dando inicio a una acción penal por delito de desobediencia o resistencia a la autoridad”.

Obligaciones de no hacer

El mismo autor sostiene. “Consiste en suspender, prohibir o impedir la conclusión de un acto o actividad. Los casos más saltantes están referidos al cese de los actos de hostilidad, como dejar sin efecto un traslado perjudicial, un acto de discriminación, una rebaja de remuneraciones. Las medidas cautelares que van de la mano en la ejecución de estas obligaciones son las innovativas o las de no innovar, que logran conservar o retornar al estado de cosas en que se encontraban antes del conflicto.

El incumplimiento o resistencia al mandato ejecutivo puede dar lugar a los mismos apercibimientos señalados para las obligaciones de hacer, es decir, multas sucesivas y denuncia penal”.

2.2.2.2.2. Obligación de dar suma de dinero.

Es una obligación de dar que consiste en una pretensión judicial que implica una obligación de pago, respecto al cual existen tres formas de solución; (1) pagar (2) consignar judicialmente y (3) demanda judicial.

2.3. La seguridad social.

2.3.1. Concepto.

Es un derecho laboral. La seguridad social es un derecho que protege y prevé al trabajador como persona humana y a su familia contra los riesgos sociales presentes y futuros que afecten su vida, salud y su economía, este derecho garantiza el beneficio personal y familiar de los trabajadores.

2.3.2. Principios de la seguridad social

2.3.2.1 Solidaridad.

La solidaridad impone sacrificios a los jóvenes respecto a los viejos; a los sanos, ante los enfermos; a los ocupados frente a los que carecen de empleo; a los vivientes con relación de la familia de los fallecidos.

2.3.2.2. Principio de Subsidiariedad.

En mayor o en menor medida, los integrantes de la sociedad somos beneficiarios de la cooperación ajena.

2.3.2.3. Principio de Igualdad.

Según este principio, la idea de la Seguridad Social consiste en que: Donde se presenta la misma necesidad cualquiera que sea la causa que la origina, deben otorgarse las mismas prestaciones, en efectivo y en especie, para necesidades iguales.

2.3.2.4. Principio de Integralidad.

El principio de integralidad es aquel por el cual se debe a las personas protegidas por los seguros sociales todo lo necesario para lograr la cobertura de los infortunios y necesidades sociales.

2.3.2.5. Principio de Unidad.

Presupone que todas las prestaciones de la seguridad social deben ser suministradas por una sola entidad o por un sistema de entidades entrelazadas orgánicamente y vinculadas a un sistema único de financiamiento

2.3.3. Composición del Sistema de Seguridad Social en el Perú

2.3.3.1. El Sistema de Pensiones

Según (Toyama, 2010), La Seguridad Social en pensiones en el Perú opera bajo un esquema paralelo en el que coexisten básicamente dos sistemas: el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y el Sistema Privado de Pensiones (SPP).

Pertencen al Sistema Público de Pensiones los siguientes regímenes: a) El SNP creado por el Decreto Ley N° 19990 y administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP). La ONP es una institución pública descentralizada del Ministerio de Economía y Finanzas, tiene fondos y patrimonio propio, así como autonomía funcional, administrativa, técnica, económica y financiera.

Por su parte, el SPP está conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), las cuales administran las cuentas de capitalización individual de sus afiliados y otorgan las prestaciones de jubilación, invalidez, supervivencia y gastos de sepelio. La Superintendencia de Banca y Seguros y AFP ejerce la función de control de las AFP. En la coexistencia de estos dos sistemas, el trabajador es libre de escoger si desea afiliarse al SNP o SPP. Si opta por este último, los nuevos afiliados 36 deberán incorporarse con sujeción a las licitaciones públicas que se realizarán periódicamente.

2.3.3.1.1. Sistema Nacional de Pensiones (SNP)

El mismo autor refiere que el SNP es un sistema cuyo ámbito de aplicación está delimitado por los trabajadores sujetos al régimen laboral público y al régimen laboral de la actividad privada. También están comprendidos los trabajadores del hogar y aquellos que realizan una actividad económica independiente. Asimismo, el SNP sirve de marco para la aplicación de regímenes pensionarios especiales (del sector Minero y de Construcción Civil).

2.3.3.1. 2. Sistema Privado de Pensiones (SPP)

El Sistema Privado de Pensiones (SPP) fue implementado mediante el Decreto Ley N° 25897, promulgado en diciembre de 1992. El SPP es un régimen de capitalización

individual donde los aportes que realiza cada persona afiliada al sistema se registran en una Cuenta Individual de Capitalización (CIC), la misma que se incrementa con los sucesivos aportes y la rentabilidad generada por las inversiones del fondo. A diferencia de los sistemas de reparto, en los sistemas de capitalización individual el monto de la jubilación depende del capital acumulado en la cuenta individual, producto de las cotizaciones, más la rentabilidad y los intereses devengados por las inversiones realizadas por la AFP. Si bien la CIC se financia principalmente con aportes de los trabajadores, también el Estado participa en su financiamiento a través de los “bonos de reconocimiento” y los “bonos complementarios”, aunque solo en algunos supuestos específicos. En el primer caso para reconocer los aportes al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y en el segundo para financiar las pensiones mínimas. La incorporación al SPP se efectúa a través de la afiliación a una Administradora Privada de Fondos de Pensiones (AFP). La afiliación es voluntaria para todos los trabajadores dependientes o independientes en el sentido que pueden optar por este sistema o por el SNP, pero obligatoria para los trabajadores dependientes en el sentido que debe pertenecer necesariamente a uno de esos dos Sistemas. En tal sentido, los trabajadores independientes que de forma voluntaria opten por afiliarse a este sistema tienen derecho a las prestaciones de jubilación, invalidez y sobrevivencia, y también a la cobertura de los gastos de sepelio que el sistema brinda a los trabajadores asalariados. Los peruanos que trabajan de forma permanente o temporal en el extranjero pueden asimismo afiliarse como independientes.

a. Aportes previsionales.

Concepto.

Es el monto dinerario depositado en cada periodo por los trabajadores a las AFPs, con la finalidad de prever y atender necesidades futuras que naturalmente acaecerán.

Los beneficiarios gozan de derechos reconocidos en las normas correspondientes, así el sistema previsional aporta a aquéllos mediante jubilaciones o pensiones.

b. Tipos de aportes.

Aportes obligatorios.

De acuerdo al TUO del Sistema Privado Pensiones están constituidos por:

- a. “10% de la remuneración asegurable

- b. Prima de seguro, que le da derecho a recibir las prestaciones de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio.
- c. Comisión que debe pagar el afiliado a la AFP por administrar su CIC, la que es establecida por cada AFP, la cual se calcula como un porcentaje de su remuneración máxima asegurable.

Aportes voluntarios

- Aporte voluntario con fin previsional

Aporte adicional al obligatorio, que tiene como fin incrementar su CIC y procurar un mayor monto de pensión de jubilación.

Presenta las siguientes características:

- a. Es inembargable
- b. Se abona en una subcuenta de la CIC.
- c. Actualmente solo pueden ser realizados por los trabajadores.

- Aporte voluntario sin fin previsional.

También es un aporte adicional al obligatorio y su fin no es necesariamente procurar un mayor monto en su pensión de jubilación.

- a. Tiene la condición de embargable.
- b. Se abona en una subcuenta de la CIC.
- c. No está sujeto a límite.
- d. Puede ser realizado por los afiliados que registren un mínimo de 5 años de incorporación al Sistema Privado de Pensiones.

c. Obligaciones del Empleador

De acuerdo a la Superintendencia de Banca y Seguros entre las principales obligaciones del empleador, tenemos:

- a. “Los aportes de los afiliados, deberán ser declarados, retenidos y pagados por el empleador. b. La declaración, retención y pago deben efectuarse dentro de los primeros 5 días del mes siguiente al mes de devengue.
- c. El monto de los aportes no pagados en la fecha establecida generará intereses moratorios. La mora está sujeta a la tasa de interés moratoria fijada por la SBS.
- d. El empleador que no esté en condiciones de pagar los aportes dentro de los 5 primeros días del mes deberá formular una Declaración Sin Pago.

Habiendo presentado dicha declaración y cumpliendo con cancelar la deuda dentro de los diez días útiles siguientes al vencimiento del plazo, estará afecto al 50% de los intereses moratorios. Luego de dicho plazo el empleador tiene como alternativa de pago de 20 días útiles adicionales afectos al 80% de los intereses moratorios.

e. Si el empleador no retiene oportunamente los aportes de sus trabajadores, responderá personalmente por el pago de los intereses, moras y multas que hubiera”.

2.4. Marco Conceptual

Aportes: “Los aportes de los afiliados constituyen parte del fondo de pensiones, el cual es un patrimonio que se mantiene independiente al patrimonio de la AFP como empresa, por lo que ante problemas económico - financieros de la AFP, el fondo de pensiones no se ve afectado”. (Superintendencia de Banca y Seguros – SBS, 2018).

Apelación: “Recurso que se interpone para impugnar una resolución, auto o sentencia, ante una instancia superior solicitando se revoque o anule, paralizando la entrada en vigencia de la fuerza de la ley”. (Poder Judicial – PJ, 2010).

Apercibimiento: “ Advertencia de una próxima sanción en caso de persistir en un error o falta”. (Real Academia de la Lengua Española – RAE, 2001).

Calidad: “ Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie”. (Real Academia de la Lengua Española – RAE, 2001).

Carga de la prueba: “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala”. (Poder Judicial – PJ, 2013).

Contradicción: Negativa de una afirmación ajena. Oposición, contrariedad. Fundamento del proceso contencioso es el principio de libre contradicción garantizado a las partes. (v. Juicio contradictorio.) Incompatibilidad de dos proposiciones, que no pueden ser a la vez verdaderas, por cuanto una de ellas afirma y otra niega lo mismo. (Guillermo Cabanellas de Torres, 1993)

Derechos fundamentales: “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado”. (Poder Judicial – PJ, 2013).

Distrito Judicial: “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción”. (Poder Judicial – PJ, 2013).

Doctrina: “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes”. (Cabanellas, 1998).

Expresa: “Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito”. (Cabanellas, 1998).

Expediente: “Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente”. (Poder Judicial – PJ, 2010).

Evidenciar: “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro”. (Real Academia de la Lengua Española – RAE, 2001).

Jurisprudencia: “Es la decisión del más alto tribunal que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo”. (Torres, 2009).

Normatividad: “Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado”. (Poder Judicial – PJ, 2010).

El pago: “Es el modo natural de extinguir una obligación por el cumplimiento de lo debido, ya sea que consista en dar, prestar o hacer. El pago extingue totalmente el vínculo obligacional, con accesorios y garantías”. (Términos Jurídicos, 2010).

Liquidación: “En términos generales, por liquidación se refiere a la acción y el efecto de liquidar, que puede hacerse efectiva en el ajuste formal de una cuenta, al pagar

enteramente la misma o bien poniéndole punto final a un estado de cosas”. (Poder Judicial – PJ, 2010).

Parámetro: “Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva”. (Real Academia de la Lengua Española – RAE, 2001).

Previsional: “Se trata de un concepto que se vincula a la previsión (la disposición actual de recursos para atender una necesidad futura que puede anticiparse)”. (Términos Jurídicos, 2010).

Provisional: “Que no es definitivo sino que está, se pone, se hace, etc., en lugar de otra cosa que será la definitiva”. (Real Academia de la Lengua Española – RAE, 2001).

Título ejecutivo: “Un título ejecutivo es aquel documento al cual la ley le atribuye la suficiencia necesaria para exigir el cumplimiento forzado de una obligación que consta en él”. (Poder Judicial – PJ, 2010).

Variable: “Es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable” (Real Academia de la Lengua Española – RAE, 2001).

III. HIPÓTESIS

La sentencia de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero (pago de aportes previsionales) según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, evidencian de muy alta calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, en el expediente N° 00122-2015-0-0501-JP-LA-02, del distrito judicial de Ayacucho, 2023.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Enfoque, Nivel y Diseño de Investigación

4.1.1. Enfoque de investigación.

Cualitativo.

(Dueñas, 2017) afirma; es la investigación que generalmente es utilizada en las ciencias sociales y consiste en describir las cualidades de los fenómenos, recolecta información sin medición numérica. Las técnicas más utilizadas en este enfoque son las entrevistas y la observación, donde recoge los datos completos de los sujetos y objetos estudiados. La investigación cualitativa estudia la realidad tal como es, produciendo datos descriptivos que permita construir nuevos conocimientos. Un ejemplo de este enfoque de investigación sería estudiar las cualidades, virtudes, pensamientos y costumbres de un determinado grupo de personas.

Cuantitativo.

Es la investigación que generalmente es utilizada en las ciencias naturales y las ciencias formales y consiste en recolectar información para ser analizada estadísticamente y demostrar las hipótesis planteadas en base a una medición numérica. Las investigaciones cuantitativas funcionan con reglas estrictas de la lógica, verdad, leyes y exactitud donde la verdad es absoluta y que la única realidad puede definirse por medición cuidadosa, las técnicas más utilizadas en este enfoque son las encuestas y el experimento. El objetivo de esta investigación es medir las variables capaces de ser cuantificadas, donde se utiliza la estadística para analizar los datos obtenidos

4.1.2. Nivel de investigación de la tesis.

Descriptivo.

(Dueñas, 2017) sostiene; llamada también investigaciones diagnosticadas, es una investigación que describe los fenómenos sociales y naturales de manera sistemática, cualitativa y cuantitativa durante un determinado tiempo y espacio. El objetivo de la investigación descriptiva es llegar a conocer las características, costumbres, actitudes, propiedades y cualidades de los sujetos, objetos, procesos y actividades de estudio.

El nivel descriptivo es la primera parte que deberá desarrollarse en una investigación científica para alcanzar el nivel explicativo, porque sin la descripción previa del fenómeno estudiado no se podrá explicar. Un ejemplo de este tipo de investigación es estudiar las características, rasgos, formas de vivir de los adolescentes de hoy en día.

4.1.3. Diseño de investigación.

No experimental, transversal, retrospectivo.

(Dueñas, 2017) afirma; son investigaciones consistentes en recopilar información de un tiempo único y determinado, puede estudiar varios grupos de personas, sociedades, eventos o fenómenos diversos pero ocurridas en un solo tiempo. Entre algunas investigaciones de este tipo podemos citar como ejemplo; el estudio del nivel de los precios en la ciudad de Huamanga en los años 2015-2016, la cantidad de los casos penales tramitados en el Poder Judicial del distrito judicial de Ayacucho en el año 2016.

Los diseños no experimentales transversales pueden ser: exploratorios cuando su objetivo es averiguar u obtener información sobre un espacio nuevo y un tiempo determinado para tener una idea general del problema; explicativos causales se da cuando se debe explicar las causas y consecuencias de los fenómenos estudiados; descriptivo cuando su intención es describirlas características y tendencias de los objetos o sujetos estudiados; correlacionar cuando se busca calcular el nivel de correspondencia de dos o más variables, categorías o fenómenos en un momento establecido. Retrospectivo. Significa volver al pasado y realizar un análisis de los actos suscitados en aquel tiempo. (Hernández, Fernández y Batista, 2010) mencionan. “Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador”. En el contenido de las documentaciones se percibirá los cambios correspondientes a hechos suscitados en el pasado.

4.1.4. El universo y la muestra.

El universo: es el conjunto de todos los expedientes emitidos por los órganos jurisdiccionales del distrito judicial de Ayacucho, que en ejercicio de su función y en cumplimiento de las normas procedimentales, los jueces, resuelven casos sobre la obligación de dar suma de dinero, mediante sentencias o fallos correspondientes.

La muestra: es la sentencia emitida por el Segundo Juzgado de Paz de Letrado de Huamanga, contenido en el expediente N° 00122-2015-0-0501-JP-LA-02, del distrito judicial de Ayacucho, 2023.

4.1.5. Definición y operacionalización de variables.

Objeto de estudio y variable en estudio

“Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre obligación de dar suma de dinero existentes en el expediente N° 00122-2015-0-0501-JP-LA-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado del distrito judicial de Ayacucho, 2023”.

Variable: “la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero”.

4.1.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Fuente de recolección de datos.

“Será, el expediente judicial N° 00122-2015-0-0501-JP-LA-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado del distrito judicial de Ayacucho, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad”.

4.1.6. Plan de análisis.

Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.

“Se llevará a cabo por etapas. Estas etapas serán:

La primera etapa: abierta y exploratoria.

Esta actividad consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente a los hechos, será orientado por los objetivos de la investigación será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

Igualmente será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se empleará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos, estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable”.

4.1.7. Matriz de consistencia.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 00122-2015-0-0501-PJ-LA-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023.

| PROBLEMA | OBJETIVO | HIPÓTESIS | VARIABLE | METODOLOGÍA |
|---|--|--|---|--|
| <p>PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿Las sentencias judiciales de procesos concluidos de primera y segunda instancia sobre la Obligación de dar Suma de Dinero (pago de aportes previsionales), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00122-2015-0-0501-JP-LA-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2023?</p> | <p>Objetivo general</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero (pago de aportes previsionales), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00122-2015-0-0501-JP-LA-02, del distrito judicial de Ayacucho, 2023.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Respecto a la Sentencia de Primera Instancia</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero (pago de aportes previsionales), en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.</p> <p>Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero (pago de aportes previsionales), en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.</p> | <p>La sentencia de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero (pago de aportes previsionales) según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, evidencian de muy alta calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, en el expediente N° 00122-2015-0-0501-JP-LA-02, del distrito judicial de Ayacucho, 2023.</p> | <p>Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero.</p> | <p>Enfoque</p> <p>Cualitativo Cuantitativo</p> <p>Nivel:</p> <p>Descriptivo</p> <p>Diseño:</p> <p>No experimental, transversal, retrospectivo</p> <p>Universo:</p> <p>Los expedientes judiciales del distrito judicial de Ayacucho.</p> <p>Muestra:</p> <p>Expediente N° 00122- 2015-0-0501-JP-LA-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023.</p> <p>Técnica</p> <p>Observación.</p> <p>Instrumento</p> <p>Guía de observación.</p> |

4.1.8. Principios o consideraciones éticas.

La investigación realizada se llevó a cabo cumpliendo los siguientes principios éticos conforme al Reglamento de Investigación aprobado por el Consejo Universitario de la universidad Los Ángeles de Chimbote, cuyo texto es lo siguiente:

“La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: protección a las personas, beneficencia y no maleficencia, justicia, consentimiento informado y expreso. El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad”.

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|------------------|
| | <p>1. DEMANDA (folios 10 al 14 subsanada a folios 35 a 43).</p> <p>A interpone demanda de obligación de Dar Suma de Dinero con el objeto de que se disponga que la B pague la suma de un mil trescientos cuarenta y nueve con 97/100 nuevos soles (1,349.97), en merito a las liquidaciones para cobranza que se adjuntan, más los intereses regulados según las normas previsionales, que se generen hasta la fecha efectiva de pago, las costas y costos del proceso.</p> <p><u>Fundamentos de hecho de la demanda:</u></p> <p>A demanda el Pago de Aportes Previsionales, a fin de que la institución demandada, B, cumpla con pagarle la suma de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 97/100 NUEVOS SOLES (1,349.97), por concepto de pago de aportes al Sistema Privado de Pensiones correspondiente a los trabajadores afiliados a la A ejecutante, monto que se encuentra expresado en las liquidaciones para cobranza número HA2015C005930, HA2015C005931, HA2015C005932, que obran en las páginas seis, siete y ocho, que adjunta, haciendo extensivo al pago de los intereses regulados según las normas previsionales, que se generen hasta la fecha efectiva de pago, las costas y costos del proceso.</p> | <p><i>sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Postura de las partes</p> | <p>2. CONTRADICCIÓN DE LA DEMANDA</p> <p>- El Director de B del Gobierno Regional de Ayacucho y la procuraduría pública regional de Ayacucho, al ser notificados presentaron contradicción al mandato ejecutivo, se tiene por formulada la contradicción al Director de B del Gobierno Regional de Ayacucho; sin embargo, se rechazó la contradicción formulada por la procuraduría pública regional de Ayacucho, por no haberse subsanado las omisiones advertidas.</p> <p>3. SUSTANCIACIÓN DE LA CAUSA EN LA INSTANCIA</p> | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje</i></p> | | | | | | | | | | | | | <p>10</p> |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| | <p>Por resolución número dos de folios cuarenta y cinco y siguiente, se dictó el mandato ejecutivo disponiendo se notifique al ejecutado a fin de que cumpla con pagar a la ejecutante la suma de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 97/100 NUEVOS SOLES (1,349.97), en mérito a la Liquidación para Cobranza números HA2015C005930, HA2015C005931, HA2015C005932, que adjunta, más los intereses regulados según las normas previsionales, que se generen hasta la fecha efectiva de pago, las costas y costos del proceso. Habiendo sido válidamente notificada la entidad demandada B conforme aparece la cédula de notificación de folios cuarenta y siete, y la Procuraduría Pública Regional conforme aparece del cargo de notificación de fojas cuarenta y ocho, éstas han formulado las contradicciones respectivas a folios ciento ochenta y seis y siguientes y ciento setenta y siete y siguientes, teniendo por formulada la contradicción de la primera y respecto del segundo se rechazo por no haber sido subsanadas adecuadamente. Encontrándose el expediente expedito para ser sentenciado.</p> | <p><i>no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | X | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por el Dra. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00122-2015-0-0501-JP-LA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

Lectura: “El cuadro 1, dejar ver que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta; muy alta respectivamente. **En la introducción, se hallaron los 5 parámetros previstos:** el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad. **Respecto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos:** explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad, pero cabe mencionar, que se hallaron errores ortográficos.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° 00122-2015-0-0501-JP-LA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho.

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
|--|---|--|----------|------|---------|------|----------|----------|-------|---------|---------|----------|
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | {1-4} | {5-8} | {9-12} | {13-16} | {17-20} |
| Motivación de los hechos | <p>II. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>2.1.- MOTIVACIÓN INTERNA</p> <p>El caso sub Litis trata sobre obligación de dar suma de dinero (pago de aportes previsionales) que reclama A a favor de los afiliados de su AFP, por lo que debe resolverse si la entidad demandada, debe cumplir con el pago de los aportes previsionales demandados.</p> <p>2.2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SENTENCIA:</p> <p>2.2.1 PREMISA NORMATIVA:</p> <p>1. La constitución Política del Perú de 19931 reconoce y protege el derecho de todos los ciudadanos a la Seguridad Social; bajo ésta norma constitucional los empleadores de los trabajadores afiliados a una entidad administradora de Fondo de Pensiones (AFP) tienen la obligación de declarar, retener y pagar mensualmente a la administradora los aportes previsionales indicados en el artículo</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la</i></p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>30 del Decreto Supremo número 054-97-EF. Por ello, el ejecutante se encuentra facultado para ejercer su derecho en vía ejecutiva a fin de que se le cancele conforme lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 37° del Decreto Supremo número 054-97-EF.</p> <p>2. Que, conforme se dispone en el artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, Decreto Supremo número 054-97-EF, corresponde a las AFP determinar el monto de los aportes adeudados por el empleador y proceder a su cobro; para tal efecto, las AFP emitirán una Liquidación para Cobranza, la misma que constituye título ejecutivo.</p> <p>3. En los procesos promovidos por las Administradoras Privadas de Pensiones (AFP), como el presente, se rigen por su norma especial, la cual tiene su propio procedimiento y requisitos formales, siendo el Código Procesal Civil de aplicación supletoria (es decir solo aplicable cuando exista algún vacío o laguna); esta especialidad a la que hacemos mención se refiere, en un aspecto, a que el ejecutado sólo podrá contradecir la ejecución en base a fundamentos expresamente establecidas en el artículo 38 del Decreto Supremo número 054-97-EF.</p> <p>4. El artículo 34° del TUO de la Ley de Sistema Privado de Pensiones, es expresa sobre la obligación del empleador de retener los aportes, no haciendo mención alguna respecto <i>al</i> caso de que mientras no exista una notificación oportuna por parte de la AFP o del trabajador sobre el cambio de Sistema de Pensiones, el empleador debe de seguir cotizando <i>al</i> Sistema Nacional de Pensiones; más por el contrario cabe hacer mención lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 5° de la acotada Ley, que señala que "El empleador que efectúe</p> | <p><i>fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

X

| | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------|
| | <p>cotizaciones <i>al</i> Sistema Nacional de Pensiones con posterioridad a la incorporación de los respectivos trabajadores <i>al</i> Sistema Privado de Pensiones, será responsable por la regularización de los aportes adeudados a las AFP en las que se encuentran inscritos sus trabajadores afiliados resultando de aplicación la obligación a que se refiere el Artículo 34 de la presente Ley. Sin perjuicio de lo indicado, el empleador podrá solicitar a la ONP la devolución de los montos indebidamente pagados, la misma que podrá efectuarse en cuotas u otras modalidades. La indicada devolución no incluirá los montos que el empleador deberá regularizar <i>al</i> Sistema Privado de Pensiones por concepto de los intereses a que se hace referencia en el Artículo 34° de la presente Ley."</p> <p>5. Que, conforme lo prescribe el numeral 196 del Código Procesal Civil, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.</p> <p>2.3.- FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA SENTENCIA:</p> <p>2.3.1 Datos generales</p> <p>A) Actos anteriores a la demanda</p> <p>El presente proceso fue iniciado por A, por existir aportes previsionales a favor de los afiliados descritos en las hojas de liquidación de cobranza que no fueron cancelados por la demandada.</p> <p>B) Pretensión de la demanda</p> <p>El demandante alega incumplimiento del pago de aportes previsionales por la demandada a favor de sus afiliados consignados y</p> | <p>experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| <p>Motivación del derecho</p> | <p>El presente proceso fue iniciado por A, por existir aportes previsionales a favor de los afiliados descritos en las hojas de liquidación de cobranza que no fueron cancelados por la demandada.</p> <p>B) Pretensión de la demanda</p> <p>El demandante alega incumplimiento del pago de aportes previsionales por la demandada a favor de sus afiliados consignados y</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala</p> | | | | | | | | | | | <p>20</p> |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>descritos en las hojas de liquidación de cobranza. Sobre esta base, solicita lo siguiente, el pago de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 97/100 NUEVOS SOLES (1,349.97), más los intereses regulados según las normas previsionales, que se generen hasta la fecha efectiva de pago, las costas y costos del proceso</p> <p>C) Cuestiones relevantes</p> <p>A lo largo de la presente sentencia, la Juez se abocará a responder las siguientes preguntas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿De qué manera se comprueba que no se ha cancelado los aportes previsionales de la afiliada que ha laborado para la entidad demandada en el mes de abril del 2014? • ¿De qué manera se comprueba que no se ha cancelado los aportes previsionales de los afiliados, que han laborado en el mes de setiembre del 2014? • ¿De qué manera se comprueba que la demandada no ha mantenido vínculo laboral con los afiliados? • ¿Prescriben las aportaciones pensionables? • ¿Cómo se solucionará el caso concreto? <p>2.3.2 NORMA APLICABLE AL CASO CONCRETO</p> <p>La presente causa, se dilucidará bajo las prescripciones del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y la Ley Procesal de Trabajo, Ley 26636, modificado por el artículo 2 de la Ley 27242.</p> <p>2.4 ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DEL CASO CONCRETO:</p> | <p><i>las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de unas normas razonada,</i></p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>1.- Precisión del petitorio de la demanda</p> <p>a. El demandante pretende que el GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO- TRANSPORTES disponga la cancelación de los aportes previsionales de sus afiliados, correspondiente a los meses de abril y setiembre del año 2014, alegando que como entidad empleadora de la afiliación antes citada, no ha cumplido con el pago de los aportes previsionales al sistema privado de pensiones. b. Pago de aportes correspondientes al periodo abril y setiembre del año 2014, ascendente a la suma de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 97/100 NUEVOS SOLES (1,349.97).</p> <p>2.- los supuestos de inexigibilidad de la deuda</p> <p>a. El Director de la Dirección Regional de Transportes y comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, ha formulado la causal de inexigibilidad; por: a) pago a las aportaciones previsionales devengadas; alegando estar cancelada la deuda, lo que indica acredita con la planilla de pagos de Aportes Previsionales debidamente cancelada, de los siguientes afiliados; b) la inexistencia del vinculo laboral, de los afiliados, lo que indica acreditan con las planillas de pago de la entidad demandada.</p> <p>b. Respecto del pago de las aportaciones previsionales devengados; de la documentación obrante en autos, de folios doscientos trece a trescientos treinta y tres, se ha podido advertir, que los afiliados, laboraron para la entidad demandada durante el mes de setiembre del 2014, conforme se tiene de las copias certificadas de la Planilla para pago del personal - contrato administrativo de servicios, obrante a folios doscientos cuarenta y cuatro, doscientos cuarenta y siete y doscientos noventa y ocho; del que se desprende se efectuó el</p> | <p><i>evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---------------------------------|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| | <p>descuento correspondiente para la AFP HABITAT; sin embargo, no se puede determinar de modo cierto y fehaciente que se haya efectuado el pago del aporte a la AFP solicitante, debido a que este debe constar en documento denominado planilla de pago de aportes previsionales debidamente cancelada, es decir debe contener el sello de cancelación ante la financiera respectiva, anexando el Boucher de pago de ser el caso, lo que no ha ocurrido en el presente caso, por lo el descuento en la planilla de pago de remuneraciones, no determina la cancelación.</p> <p>c. Si bien la entidad demandada, alega la inexistencia del vínculo laboral de la afiliada, durante el mes de abril de 2014, se tiene que la indicada afiliada si laboró para la entidad demandada durante el mes de abril del 2014, conforme se tiene de las copias certificadas de la Planilla para pago del personal - contrato administrativo de servicios, obrante a folios doscientos noventa y ocho; del que se desprende se efectuó el descuento correspondiente para la AFP HABITAT; sin embargo, no se puede determinar de modo cierto y fehaciente que se haya efectuado el pago del aporte a la AFP solicitante, debido a que este debe constar en documento denominado planilla de pago de aportes previsionales debidamente cancelada, es decir debe contener el sello de cancelación ante la financiera respectiva, anexando el Boucher de pago de ser el caso, lo que no ha ocurrido en el presente caso, por lo el descuento en la planilla de pago de remuneraciones, no determina la cancelación.</p> <p>d. Respecto a la inexistencia del vínculo laboral durante el periodo correspondiente al mes de setiembre de 2014, de los afiliados, de las copias certificadas de la Planilla para pago del personal - contrato administrativo de servicios, obrante de folios doscientos trece</p> | ofrecidas). Si cumple | | | | | X | | | | | | |
|--|--|---------------------------------|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>a trescientos treinta y tres, se desprende que los indicados afiliados no tenían vinculo laboral con la entidad demandada durante el mes de setiembre de 2014, siendo así es inexigible el pago.</p> <p>2.5.- RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA</p> <p>a. Que, estando a los medios probatorios aportados por las partes, atendiendo al carácter especial del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento noventa y cuatro del Código Procesal Civil, aplicable al presente caso, se actúan todos los documentos obrante en autos.</p> <p>b. Cancelación de la deuda, lo que se acredita con copia de la planilla de pagos de aportes Previsionales debidamente cancelada.</p> <p><u>Del periodo setiembre de 2014:</u> No habiendo acreditado con documento denominado planilla de pago de aportes previsionales debidamente cancelada, que debe contener el sello de cancelación ante la financiera respectiva, anexando el Boucher de pago de ser el caso, respecto de los aportes de las afiliadas, debe determinarse su cancelación respectiva. Sin perjuicio de que sí en la etapa de ejecución de éste proceso, se presente las planillas de pago de aportes previsionales, deberá efectuarse la liquidación respectiva.</p> <p><u>Del periodo abril de 2014:</u> No habiendo acreditado con documento denominado planilla de pago de aportes previsionales debidamente cancelada, que debe contener el sello de cancelación ante la financiera respectiva, anexando el Boucher de pago de ser el caso, respecto de los aportes de la afiliada, debe determinarse su cancelación respectiva. Sin perjuicio de que sí en la etapa de ejecución</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>de la causa, se presente las planillas de pago de aportes previsionales, deberá efectuarse la liquidación respectiva.</p> <p>c. En cuanto a la inexistencia del vínculo laboral durante el periodo setiembre de 2014, relacionado a los afiliados, se ha acreditado que los indicados afiliados no laboraron para la entidad demanda, conforme se desprende de copias certificadas de la Planilla para pago del personal - contrato administrativo de servicios, obrante de folios doscientos trece a trescientos treinta y tres.</p> <p>2.6 SOLUCION DEL CASO CONCRETO</p> <p>a. Bajo este contexto la demanda formulada por la HABITAT AFP, debe ampararse en relación a los aportes previsionales a favor de las 4 afiliadas; pues se verificó de las planillas de remuneraciones que si bien fueron descontadas para su pago a HABITAT AFP; sin embargo, no se anexa las planillas de pago de aportes previsionales, por ende no se ha aprobado adecuadamente dicha cancelación, ya que la entidad demandada no ha cumplido con adjuntar el medio probatorio que exige la causal de cancelación de “planilla de pago debidamente cancelada” conforme se encuentra previsto en el artículo 38 de la Ley Procesal de Trabajo que expresamente señala <i>“la ejecución de los adeudos contenido en la liquidación para cobranza se efectúa de acuerdo al Capítulo V del Título II de la Ley Procesal del Trabajo. Para efectos de dicha ejecución, se establecen las siguientes reglas especiales: (...) b) El Ejecutado podrá contradecir la ejecución sólo por los siguientes fundamentos: 1: Estar cancelada la deuda, lo que se acredita con copia de la planilla de pagos de aportes previsionales debidamente cancelado.”</i></p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>b. Con relación a la inexistencia del vínculo laboral durante el periodo setiembre de 2014, de los afiliados, es inexigible el pago, puesto que se ha acreditado que los indicados afiliados no laboraron para la entidad demanda, conforme se desprende de copias certificadas de la Planilla para pago del personal - contrato administrativo de servicios, obrante de folios doscientos trece a trescientos treinta y tres.</p> <p>c. Respecto al pago de las costas y costos del proceso se debe tener en cuenta que de conformidad con regulado en el artículo 412 del Código Procesal Civil, merece condenar el pago de costas y costos a la parte vencida en el presente proceso, constituida por la parte demandada. La que se encuentra exonerada del pago de las costas y costos del proceso conforme a ley.</p> <p>2.7.- JUICIO DE SUBSUNCION</p> <p>Estando a los considerandos que anteceden se concluye que los hechos debidamente acreditados se subsumen dentro de los supuestos de hecho de las normas glosadas como fundamentación jurídica de la presente, debiendo estimarse únicamente respecto al período de devengue que le corresponden a las afiliadas (abril y setiembre de 2014), respecto a los demás períodos de devengue deberá desestimarse la demanda, por haberse comprobado en parte la contradicción a la demanda, con relación a la inexistencia de vínculo laboral.</p> <p>2.8.- MOTIVACIÓN EXTERNA</p> <p>Las Administradoras privadas de Fondo de Pensiones (AFP); son instituciones que se encargan de la administración de los fondos de pensiones y se sustentan en cuentas individuales, las que se encuentran conformadas por los aportes que realiza el trabajador</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>activado, estos se registran en una cuenta personal denominada cuenta individual de capitalización, tanto para aportes obligatorios como voluntarios, así como otorgar las pensiones a los trabajadores que aporten a su cuenta de capitalización.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Dra. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00122-2015-0-0501-JP-LA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Lectura: El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho, los cuales fueron de muy alta; muy alta, respectivamente.

En cuanto a la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia, y la claridad. **Igualmente, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos:** razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, pero es menester precisar, que en ambos casos, se hallaron errores ortográficos.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00122-2015-0-0501-JP-LA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia | | | | |
|---|--|------------|--|------|---------|------|----------|--|-------|---------|-------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | {1-2} | {3-4} | {5-6} | {7-8} | {9-10} |
| Aplicación del Principio de Congruencia III.- PARTE RESOLUTIVA Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto por el artículo 138 de la Constitución Política del Perú, artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, parte pertinente relativa a materia laboral, y artículo 38° del Decreto Supremo 054-97-EF, impartiendo Justicia a nombre de la Nación, SE RESUELVE: Primero: Declarar INFUNDADA la demanda de fojas diez y siguientes subsanada a folios treinta y cinco y siguientes, interpuesto por A, representado por don A, contra la B, sobre OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE | 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni | | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|-----------|
| | <p>DINERO- PAGO DE APORTES PREVISIONALES, respecto al período de devengue setiembre del año dos mil catorce, respecto de los afiliados a A.</p> | <p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p> | | | | | | | | | | |
| <p>Descripción de la decisión</p> | <p>Segundo: Declarar FUNDADA en parte la demanda de fojas diez y siguientes subsanada a folios treinta y cinco y siguientes, interpuesto por A, representado por don A, contra la B, sobre OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO- PAGO DE APORTES PREVISIONALES.</p> <p>Tercero: ORDENO SE LLEVE ADELANTE LA EJECUCION FORZADA, hasta que la entidad ejecutada B cumpla con pagar a la entidad ejecutante los períodos de devengue abril y setiembre del dos mil catorce, más los intereses regulados según las normas previsionales, que se generen hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente a las afiliadas a A.</p> <p>Cuarto: Se dispone se ponga en conocimiento de las partes. Sin costas ni costos, y sin multa. Así lo pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga. Notifíquese a las partes conforme a Ley.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | | <p>X</p> | | | | | <p>10</p> |

Cuadro diseñado por el Dra. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00122-2015-0-0501-JP-LA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho

Nota: La búsqueda e identificación de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Lectura: El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango; **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta; muy alta, respectivamente. **En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos:** resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. **Asimismo, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos:** evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00122-2015-0-0501-JP-LA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho

| Parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|---|---|---|------|---------|------|----------|---|-------|---------|-------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | {1-2} | {3-4} | {5-6} | {7-8} | {9-10} |
| Introducción | <p>Expediente N° : 00122-2015-0-0501-JP-LA-02 Demandante : A Demandado : B Materia : Obligación de Dar Suma de Dinero</p> <p style="text-align: center;"><u>AUTO DE VISTA</u></p> <p>Resolución N° : 17 Ayacucho, trece de junio de dos mil dieciséis.-</p> <p style="text-align: center;"><u>VISTOS:</u></p> <p>En audiencia pública y sin informe de los abogados; y</p> <p style="text-align: center;"><u>CONSIDERANDO:</u></p> <p><u>Primero:</u> OBJETO DE LA APELACIÓN. Es materia de grado la sentencia de fecha dos de setiembre de 2015, que ha expedido la señora Juez</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al</i></p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|---|
| | <p>del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga mediante el cual ha declarado: “SE RESUELVE: Primero: Declarar INFUNDADA la demanda de fojas diez y siguientes subsanada a folios treinta y cinco y siguientes, interpuesto por A, representado por don A, contra la B, sobre OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO-PAGO DE APORTES PREVISIONALES, respecto al período de devengue setiembre del año dos mil catorce, respecto de los afiliados a A. Segundo: Declarar FUNDADA en parte la demanda de fojas diez y siguientes subsanada a folios treinta y cinco y siguientes, interpuesto por A, representado por don A, contra la B, sobre OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO- PAGO DE APORTES PREVISIONALES. Tercero: ORDENO SE LLEVE ADELANTE LA EJECUCION FORZADA, hasta que la entidad ejecutada B cumpla con pagar a la entidad ejecutante los períodos de devengue abril y setiembre del dos mil catorce, más los intereses regulados según las normas previsionales, que se generen hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente a las afiliadas a A. Cuarto: Se dispone se ponga en conocimiento de las partes. Sin costas ni costos, y sin multa. Así lo pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga. Notifíquese a las partes conforme a Ley.</p> | <p><i>demandante y al demandado. Si cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | X | | | | | | | | | |
| Postura de las partes | | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con los</p> | | | | | | | | | | | | | 9 |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>SEGUNDO.- DEL RECURSO DE APELACION.-</p> <p>2.1.- Que, el recurso de apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial que adolece de vicio o error y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió, la revise y proceda a anularla o revocarla ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando que el inferior expida nueva resolución.</p> <p>2.2.- <i>“Que conforme a lo dispuesto por el artículo 364 del Código Procesal Civil, el juez superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior; empero la extensión de sus poderes está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido en el aforismo “tantum appellatum quantum devolutum”, en virtud del cual, el tribunal de alzada sólo puede conocer mediante la apelación los agravios que afectan al apelante.”</i></p> <p>2.3.- <i>“La pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la que establece la cuestión sobre la que debe versar el recurso”.</i></p> | <p>fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensiones de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

X

Cuadro diseñado por el Dra. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00122-2015-0-0501-JP-LA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

Lectura: El cuadro 4, dejar ver que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y de la postura de las partes, que fueron de rango alta; muy alta respectivamente. **En la introducción, se hallaron los 4 parámetros previstos:** el encabezamiento, el asunto, los aspectos del proceso y la claridad. **Respecto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos:** evidencia el objeto de impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, en el expediente N° 00122-2015-0-0501-JP-LA-02

| Parte considerativa de la sentencia de Segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|---|--|---|------|---------|------|----------|---|-------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | {1-4} | {5-8} | {9-12} | {13-16} | {17-20} |
| Motivación de los hechos | <p>TERCERO.- ARGUMENTOS DE LA APELACION DE LA SENTENCIA.- Al formular apelación contra la sentencia materia de autos, la emplazada sustenta como agravios los siguientes: 3.1. Que, el Juez del proceso al emitir sentencia no ha tomado en cuenta los medios probatorios presentados, correspondiente a los meses de abril y setiembre de 2014, respecto a los afiliados a A (mes de aporte setiembre), pues, de acuerdo a las planillas únicas de pago, se advierte que las referidas afiliadas a la A, han mantenido vínculo laboral con la Entidad en los períodos de devengue abril y setiembre de 2014, de los cuales la Entidad ha cumplido con realizar el aporte respectivo a la A, así como se adjunta al recurso de apelación copia de las planillas del mes de abril de 2014 con sus respectivos comprobantes de pago y Boucher de depósitos con el propósito de probar que se canceló la deuda. 3.2. Se debe revocar la sentencia y declarar infundada la demanda por que la obligación resulta siendo inexigible</p> | <p>.1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensiones. Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se</i></p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>CUARTO.- DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA. Que, “la prueba es la actividad procesal realizada con el auxilio de los medios previstos o autorizados por la ley, y encaminada a crear la convicción judicial acerca de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes en sus alegaciones”.⁵ Para ello, la carga de la prueba implica reglas indirectas de conducta para las partes, que les indican cuáles son los hechos que a cada una de ellas le interesa probar para que se acojan sus pretensiones, como lo requiere el artículo 196 del Código Procesal Civil.⁶</p> <p>QUINTO.- DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS.- 5.1.- Que, el Código Procesal Civil determina distintos cauces para otorgar tutela jurisdiccional, y así diferencia entre los procesos previstos para aquellos casos en que se requiere la declaración de un derecho o la solución de un conflicto intersubjetivo de intereses (esto es, que responden a un derecho incierto), y, los procesos ejecutivos (previstos para aquellos casos en que hay un derecho cierto, establecido por las partes, pero que permanece insatisfecho); este último tipo de procesos constituye uno de carácter especial, en mérito a que no está destinado a obtener una declaración de derechos, sino más bien, hacer efectivo una obligación consignada en determinado título al que la ley presume legitimidad (título ejecutivo); constituyéndose entonces en un proceso autónomo y compulsivo. Bajo esa tónica, constituyen títulos ejecutivos <i>los documentos o instrumentos que aparejan ejecución y que por sí solos son suficientes para obtener en juicio correspondiente la ejecución de una obligación.</i></p> | <p><i>realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios,</i></p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

X

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>5.2.- Que, la doctrina imperante ha establecido al respecto, que en los procesos ejecutivos la contradicción es cerrada, limitada o restringida, lo que significa que el ejecutado sólo podrá sustentar la misma, en los supuestos taxativamente previstos en la norma legal, caso contrario, será rechazado o lo que es lo mismo no se tomará en cuenta por el juzgador. Así, el artículo 38° del Decreto Supremo N°.054-97-EF (Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones) refiere que en estos procesos el ejecutado sólo podrá contradecir el mandato ejecutivo sólo por los siguientes fundamentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar cancelada la deuda, lo que se acreditará con copia de la Planilla de Pagos de Aportes Previsionales debidamente cancelada; 2. <i>Nulidad formal o falsedad de la Liquidación para Cobranza;</i> 3. Inexistencia del vínculo laboral con el afiliado durante los meses en que se habrían devengado los aportes materia de cobranza, lo que se acreditará con copia de los libros de planillas; 4. Error de hecho en la determinación de monto consignado como deuda en la Liquidación para Cobranza, lo que se acreditará con copia de los libros de planillas o de las boletas de pago de remuneraciones suscritas por el representante del demandado; y, 5. Las excepciones y defensas previas señaladas en los Artículos 446 y 455 del Código Procesal Civil. | <p><i>interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <i>Se asegura de no</i></p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>La contradicción se deberá presentar acompañada de prueba documental que acredite sus fundamentos, salvo los casos a que se refiere el numeral 2 precedente y el inciso 3) del artículo 446 del Código Procesal Civil.</p> <p>No se admitirá prueba distinta a los documentos. En caso que la contradicción se fundamente en supuestos distintos a los enumerados precedentemente o no se acompaña la prueba documental que corresponda, el Juez declarará liminarmente su improcedencia imponiendo al demandado que la formuló una multa equivalente a 10</p> | <p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | | | |
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p> | <p>Unidades de Referencia Procesal.</p> <p>SEXTO.- DE LA PRETENSION DE LA PARTE ACTORA.-</p> <p>Ahora bien, del tenor de la demanda se tiene que la pretensión de la parte actora está orientada a que mediante sentencia se ordene a la ejecutada el pago de los aportes previsionales a favor de sus afiliados consignados y descritos en las hojas de liquidación de cobranza, la suma de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 97/100 NUEVOS SOLES (1,349.97), más los intereses regulados según las normas previsionales, que se generen hasta la fecha efectiva de pago, las costas y costos del proceso. Dado que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se ha cancelado los aportes previsionales de la afiliada a A que ha laborado para la entidad demandada en el mes de abril del 2014. - No se ha cancelado los aportes previsionales de los afiliados a A, que han laborado en el mes de setiembre del 2014. | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</p> <p><i>(El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i></p> <p><i>(Vigencia en cuanto validez formal y</i></p> | | | | | | | | | | | | | <p style="text-align: center;">20</p> | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>- La inexistencia de vínculo laboral con los afiliados a A.</p> <p>SÉPTIMO: ANÁLISIS DEL CASO</p> <p>7.1. Conforme se tiene de autos, la demandada Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho el formular contradicción ha invocado la causal de inexigibilidad de la deuda, basado en a) pago a las aportaciones previsionales devengadas; alegando estar cancelada la deuda, lo que indica acredita con la planilla de pagos de Aportes Previsionales debidamente cancelada, de los siguientes afiliados Pamela Hinostroza Chauca, Zulmira Rodríguez Orihuela y Liliana Sarmiento Quicaño; b) la inexistencia del vinculo laboral, de los afiliados Jurika Arones Gamonel, Edgar Mendieta Escalante y Nelson Prado Hinostroza y Alfredo Ñaupari Farfán, lo que indica acreditan con las planillas de pago de la entidad demandada.</p> <p>7.2. El numeral 1, del literal b), del artículo 38 del Decreto Supremo N° 054-97-EF – Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones dispone que: “El ejecutado podrá contradecir la ejecución sólo por los siguientes fundamentos: 1. Estar cancelada la deuda, lo que se acreditará con copia de la Planilla de Pagos de Aportes Previsionales debidamente cancelada”. Como se observa de la norma citada, uno de los supuestos por los cuales se puede contradecir la ejecución es el alegar la cancelación de la deuda, lo cual se debe acreditar con la copia de la Planilla de Pago de Aportes Previsionales debidamente cancelada.</p> | <p><i>legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>7.3. : Que, como se ha dicho anteriormente, el numeral 1, del literal b), del artículo 38 del TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones dispone que el ejecutado podrá contradecir la ejecución alegando la causal de estar cancelada la deuda, siempre que lo acredite con copia de la Planilla de Pagos de Aportes Previsionales debidamente cancelada; de otro lado, el artículo 1229 del Código Civil dispone que la prueba del pago incumbe a quién pretende haberlo efectuado, y los artículos 23.1 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y 196 del Código Procesal Civil disponen que la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quién los contradice.</p> <p>7.4. Por lo que, estando a lo dispuesto en dichas normas, si el ejecutado alega haber cancelado la obligación, le correspondía a él probarlo y en este caso, tenía que hacerlo con la Planilla de Pagos de Aportes Previsionales debidamente cancelada, lo que no ha ocurrido con la contradicción a la ejecución, donde si bien adjuntó la Planilla de Pagos y el Resumen General, conforme apare a folios 215, 244, 298 y 299, sin embargo estos documentos la A quo han sido considerados como insuficientes para acreditar la cancelación de la deuda al no contener los datos necesarios para ello, siendo indispensable la presentación del comprobante del pago, e inclusive la parte ejecutada en un primer momento ha pretendido sostener que la trabajadora Jurika Aronés Gamonel no mantuvo vínculo laboral en el período de devengue abril-2014 conforme se advierte del informe de folios 52.</p> <p>7.5. La parte apelante recién ha acompañado con el escrito de apelación de la</p> | <p>. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de unas normas razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

X

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Sentencia la Planilla de Pagos abril-2014 de la trabajadora Jurika Aronés Gamonel, el Resumen General, el Comprobante de Pago No. 3415, su fecha 18 de septiembre de 2014, de folios 388, así como el Boucher de Pago efectuado a través del Banco Interbank que corre a folios 389, por la suma de S/. 189.31; con lo que queda demostrado haber efectuado el pago del aporte previsional a la ejecutante HABITAT AFP, correspondiente al período devengue septiembre 2014; lo que queda también corroborado con el Ticket de Pago de la Planilla en mención, obrante a folios 390. Asimismo, según Comprobante de Pago No. 003608 de fojas 391, de fecha 29 de septiembre de 2014 y Comprobante de Pago No. 3609 de fecha 29 de setiembre de 2014 de folios 395, se acredita haber realizado el pago de HABITAT AFP correspondiente al período devengue septiembre 2014, de los trabajadores Pamela Hinostroza Chauca, Zulmira Rodríguez Orihuela y Liliana Sarmiento Quicaña, por la suma de S/. 413.83 Nuevos Soles; aserto que también queda corroborado con el Boucher de Pago a través del Interbank, obrante a folios 392, por el monto de 484.18.</p> <p>7.6. Como se tiene dicho los documentos prenotados en líneas precedentes al momento de emitirse la sentencia, no han sido tomados en cuenta por la A quo, esto fue por responsabilidad del ejecutado y la actitud desaprensiva de la defensa técnica de aquel entonces; por lo que se ha resuelto conforme a la prueba que en ese momento existía en el expediente, resolución que se encuentra expedida con arreglo a ley. Sin embargo no se puede ignorar el pago que ha efectuado el</p> | <p><i>normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p> | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>ejecutado, el mismo que recién ha probado con los documentos que han sido evaluados por el Ad quem en líneas precedentes. OCTAVO: En tal sentido, habiendo la entidad demandada el haber cumplido con acreditar con medio probatorio idóneo su obligación de pago en sujeción a lo establecido por el artículo 1229 del Código Civil, consecuentemente, se puede concluir que la obligación reclamada por la parte actora no resulta ser exigible como así lo exige el artículo 689 del Código Procesal Civil; circunstancias que conllevan a que la sentencia venida en grado sea confirmada en el extremo que declara infundada la demanda y revocada en cuanto declara infundada la contradicción por los fundamentos que indica.</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por el Dra. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00122-2015-0-0501-JP-LA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Lectura: El cuadro 5, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta; muy alta, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. **Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos:** las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>respecto de los afiliados Edgar Mendieta Escalante, Nelson Prado Hinostroza y Alfredo Ñaupari Farfan.</p> <p>2.- REVOCAR la sentencia en el extremo que declara FUNDADA en parte la demanda de fojas diez y siguientes subsanada a folios treinta y cinco y siguientes, interpuesto por A, representado por don A, contra la B, sobre OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO- PAGO DE APORTES PREVISIONALES, ordenando que SE LLEVE ADELANTE LA EJECUCION FORZADA, hasta que la entidad ejecutada B cumpla con pagar a la entidad ejecutante los períodos de devengue abril y setiembre del dos mil catorce, más los intereses regulados según las normas previsionales, que se generen hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente a las afiliadas, .</p> <p>REFORMÁNDOLA SE DECLARA también INFUNDADA la demanda en cuanto la ejecutante pretende el pago de aportes previsionales por los períodos de devengue abril-2014 correspondiente a la trabajadora</p> | <p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p> | | | | | | | | | | | | | | |
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p> | <p>sobre OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO- PAGO DE APORTES PREVISIONALES, ordenando que SE LLEVE ADELANTE LA EJECUCION FORZADA, hasta que la entidad ejecutada B cumpla con pagar a la entidad ejecutante los períodos de devengue abril y setiembre del dos mil catorce, más los intereses regulados según las normas previsionales, que se generen hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente a las afiliadas, .</p> <p>REFORMÁNDOLA SE DECLARA también INFUNDADA la demanda en cuanto la ejecutante pretende el pago de aportes previsionales por los períodos de devengue abril-2014 correspondiente a la trabajadora</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p> | | | | | | | | | | | | | <p style="text-align: center;">10</p> | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>afiliada; así como respecto al período de devengue septiembre-2014, correspondiente a los 3 trabajadores afiliados. En los seguidos por A contra B sobre Obligación de Dar Suma de Dinero. Notifíquese a las partes con la presente sentencia de vista y se devuelva el expediente a su Juzgado de origen.</p> | <p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por el Dra. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00122-2015-0-0501-JP-LA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho

Nota: La búsqueda e identificación de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Lectura: El cuadro 6, nos muestra que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango; **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta; muy alta, respectivamente. **En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos:** resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; respectivamente; y la claridad. **Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos:** mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00122-2015-0-0501-JP-LA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia. | | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|-----------|------|----------|---------------------------------|---|----------|----------|---------|-----------|--|----|
| | | | Muy baja | Baja | Medi alta | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | 40 |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | 10 | [1 - 2] | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | [17 - 20] | | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | X | [13 - 16] | | Alta | | | | | |
| | | | | | | | X | [9- 12] | | Mediana | | | | | |

Cuadro diseñado por el Dra. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00122-2015-0-0501-JP-LA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho

Nota: La ponderación de los parámetros previstos se realizó en el texto completo de la sentencia de primera instancia

Lectura: “El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta; muy alta; muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta; muy alta, respectivamente; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta; muy alta, respectivamente, y finalmente la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta; muy alta, respectivamente”.

Cuadro diseñado por la Dra. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00122-2015-0-0501-JP-LA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho

Nota: La ponderación de los parámetros previstos se realizó en el texto completo de la sentencia de segunda instancia

Lectura: El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta; muy alta; muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta; muy alta, respectivamente; asimismo la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta; muy alta, respectivamente, y finalmente la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta; muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 00122-2015-0-0501-JP-LA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho**, fueron de rango **muy alta; muy alta**, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

La calidad fue de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio; fue emitida por el **Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, del Distrito Judicial de Ayacucho**. (Cuadro 7).

La calidad fue verificada en base a los resultados de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango **muy alta; muy alta; muy alta**, respectivamente. (Cuadro 1).

1. la calidad de la parte expositiva de rango muy alta. Se verificó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta; muy alta, respectivamente. (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, fue de rango alta ya que se hallaron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; aspectos del proceso y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso 1 y 2 del Código Procesal Civil, en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; lo cual liminarmente permite identificar a las partes procesales del conflicto y con ello asegurar los efectos de la misma, por cuanto la sentencia evidencia a su destinatarios específicos los cuales está representados por las partes en conflicto, en consecuencia es elemental individualizar a los protagonistas, porque la sentencia como ejercicio de la jurisdicción, a decir de (Monroy, 2007) se trata de una norma individual y concreta. Asimismo, pudo observarse, la descripción del proceso citándose los actos procesales más relevantes, lo que permite inferir que el juzgador responsable de la causa,

examinó los actuados, materializando con ello el Principio de Dirección del Proceso previsto en el numeral VII del TP del CPP (Monroy, 2007), lo cual permite afirmar que la emisión de la sentencia fue motivo, para examinar los actuados, a efectos de tener un proceso regular o debido proceso conforme sostiene el mismo autor, asegurando con ello la validez de la decisión a adoptar, respecto de Obligación de dar suma de dinero, planteado por las partes en la demanda.

1. El presente hallazgo, evidencia la existencia de una adecuada disposición por parte del juez, quien cumplió con todas las formalidades previstas y aplicables para la elaboración y su posterior emisión de la sentencia, respecto a la parte expositiva, se encuentra todos los datos indispensables para orientarse, el cual indica que tal sentencia pertenece al proceso correspondiente, también asegura su comprensión, con indicación correspondiente del origen de la misma, el asunto, a las partes procesales, por lo tanto, se observa analíticamente la sentencia que, por su forma y estructura se distingue de las demás piezas procesales.

Igualmente, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, ya que se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; y la claridad.

Respecto a la postura de las partes, la sentencia es explícita sobre las pretensiones planteadas por ambas partes, y ello es fundamental, ya que proviene de las voluntad de las partes; el cual se denomina pretensión, finalmente podemos resaltar el uso de términos claros y entendibles, lo cual asegura el sentido de la sentencia, toda que la calidad constituye un requisito de la calidad y su vez, garantiza que los reales destinatarios de la decisión lo comprendan conforme sugiere (Monroy, 2007).

2. La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta. Se verificó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango muy alta y muy alta calidad. (Cuadro 2).

En cuanto a la motivación de los hechos se hallaron los 5 parámetros previstos: Razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la

valoración conjunta, razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

En esta parte de la sentencia, se realizó un análisis exhaustiva de los hechos probados e improbados, a la convicción al que arriba, pro cuanto, podemos afirmar que no todas las pruebas gozan de una fiabilidad irrefutable, tales como los documentos, la conducta procesal y la misma voluntad expresada por las partes, en el proceso; en consecuencia no hubo valoración conjunta, por otro lado, se encontró criterios objetivos y lógicos, que dejan entrever que el juzgador, valoró y apreció las pruebas basadas en las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Finalmente cabe señalar, que en este punto de la sentencia se encontraron errores ortográficos, los cuales evidencian, que la emisión de un dictamen por parte del juez es susceptible de errores humanos en esta ámbito.

En cuanto, a la motivación del derecho, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

En consecuencia, podemos afirmar que, el juez seleccionó la norma aplicable al caso, en base a los elementos concretos expuestos por las partes y acreditados en el proceso, el cual evidencia una interpretación de la norma que contempla las causales invocadas, respetando así, los derechos fundamentales, en vista que se seleccionó la norma vigente, de tal manera que establece un nexo entre los hechos y las normas que justifican la decisión; con lo cual se aproxima al mandato Constitucional previsto en el Inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado y a la vez se evitan arbitrariedades por presentarse estos fundamentos de manera escrita. (Bautista, 2007). También en este punto de la sentencia, se advirtió errores ortográficos emitidos por el magistrado.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente

(Cuadro 3).

Estos hallazgos, revelan la materialización de lo dispuesto en la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil, en cuanto establece que el Juez debe emitir la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se observa en la parte resolutive de la presente sentencia.

En éste sentido el texto de la parte resolutive de la sentencia en estudio, es muy clara en explicitar la decisión, es precisamente que dicha claridad la ha merecido que las partes lo comprendan, inclusive la formulación del recurso de apelación, por parte de la demandada, quien cuestionó la declaración de “fundada”, asunto que en términos normativos, puede afirmarse que se aproxima a lo expuesto en el numeral 355 del Código Procesal Civil; es decir, precisar el agravio que le causaba la resolución recurrida. Dicho en otras palabras, le permitió ejercer su derecho de defensa lo cual es elemento constitutivo del debido proceso (Bautista, 2007).

En cuanto a la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y la claridad.

La descripción de la decisión evidencia una sentencia clara, con lenguaje sencillo, donde se observa de manera expresa a la parte que le corresponde cumplir con la obligación, en este caso al perdedor (demandado).

En cuanto a la descripción de la decisión se observa una sentencia clara con un lenguaje sencillo donde se aprecia de manera expresa a quien le corresponde cumplir con la obligación, en el caso concreto a la parte demandada.

Por otro lado, en cuanto a lo concerniente a las costas y costos, el órgano jurisdiccional no condenó al pago a ninguna de las partes.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el **Segundo Juzgado de Paz Letrado**, perteneciente al Distrito Judicial

de Ayacucho (Cuadro 8).

Además, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta; muy alta; muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de calidad alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, aspectos del proceso y la claridad.

En cuanto a la introducción, podemos afirmar que cumple con todas las formalidades, previstas en los parámetros normativos de los numerales 119 y 122 del Código Procesal Civil; es decir un encabezamiento que permite tomar conocimiento, que la causa está ante un órgano jurisdiccional revisor, de segunda instancia. Presenta aspectos del proceso referentes a estar ante un proceso en donde se han agotado los plazos señalados en el artículo 554 del Código Procesal Civil.

Respecto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y la claridad.

En esta parte de la sentencia, se aprecia claramente que a nivel del órgano revisor, hubo sujeción a cautelar las formalidades, es decir, el planteamiento del problema ante el Juez revisor, el cual se encuentra explicitado en el recurso de apelación y el escrito presentado por la parte contraria, dicho planteamiento se observa en la parte expositiva de la sentencia, por tanto, podemos afirmar la debida aplicación del principio de congruencia en la sentencia.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas

de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad; mientras que un parámetro.

Este punto de la sentencia refleja un adecuado examen de los hechos y de las pruebas realizados por parte del juez, cumpliendo con los parámetros previstos. Lo cual se aproxima, a la postura que vierte (González, 2006), cuando afirma, que al expedir una sentencia el juzgador debe consignar taxativamente las razones que condujeron a dicho fallo; asimismo se ajusta a lo prescrito en el Art. 197 del Código Procesal Civil.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

“La motivación de las resoluciones debe ser clara y precisa respecto a lo resuelto, y uno de los requisitos esenciales para la validez de una resolución, especialmente la final, es que se encuentre debidamente motivada, invocándose los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión, evaluando la prueba actuada en el proceso, cuya omisión de estos requisitos determinan la nulidad del fallo (Cas N° 3938-2001- Lima, 31-07-2002)” y,

“La motivación de la sentencia es una garantía constitucional que posee todo justiciable y que permite tener pleno y absoluto conocimiento de las razones que justifican la decisión adoptada por los magistrados (Cas N° 2624-2001- Canchas - Sicuani, 02-05-2002)”.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al principio de congruencia se hallaron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al

debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

En este punto de la sentencia, el juzgador se pronunció respecto a las pretensiones planteadas en el recurso de apelación, lo que deja entrever que existió sujeción a las exigencias normativas, del artículo 122 del Código Procesal Civil (Decreto Legislativo N° 768, 1992); lo cual se encuentra materializado en la sentencia, pues como ya se señaló el Juzgador ha indicado las pretensiones del recurso impugnatorio del demandado.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad.

Respecto a la descripción de la decisión, es menester resaltar la claridad y la explicitud de la decisión adoptada por parte del juez, en el cual se aprecia la previa emisión de razones correspondientes, la confirmación de los extremos de la sentencia apelada.

VI. CONCLUSIONES

Conforme a los parámetros de evaluación y procedimientos empleados en el presente trabajo de investigación, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero contenido en el expediente N° 00122-2015-0-0501-JP-LA-02, del distrito judicial de Ayacucho, fue de rango muy alta; muy alta, respectivamente.

Respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia

De acuerdo a los parámetros de la sentencia aplicados en el presente estudio, a la parte expositiva, considerativa y resolutive, se determinó que la calidad fue de rango muy alta.

Fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga el cual resolvió:

Primero: Declarar INFUNDADA la demanda, interpuesto por **HABITAT AFP**, representado por **A**, contra **B**, sobre **OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO- PAGO DE APORTES PREVISIONALES**, respecto al período de devengue setiembre del año dos mil catorce, respecto de los 3 afiliados.

Segundo: Declarar FUNDADA en parte la demanda sobre obligación de dar suma de dinero interpuesta por **HABITAD AFP**, debidamente representado por **A**.

En consecuencia, DISPUSO SE LLEVE ADELANTE LA EJECUCION FORZADA, hasta que la entidad ejecutada **B** cumpla con pagar a la entidad ejecutante los períodos de devengue abril y setiembre del dos mil catorce, más los intereses regulados según las normas previsionales, que se generen hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente a los 4 afiliados.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que la calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, empleados en el presente trabajo de investigación.

Fue emitida por el Tercer Juzgado Civil de Huamanga el cual resolvió:

1. CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la resolución número trece, su fecha dos de setiembre de dos mil quince, obrante en autos de fojas trescientos setenta y uno a folios trescientos setenta y nueve, en cuanto se **Declara INFUNDADA** la demanda, interpuesto por **HABITAT AFP**, representado por **A**, contra **B**,

sobre **OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO- PAGO DE APORTES PREVISIONALES**, respecto al período de devengue setiembre del año dos mil catorce, respecto de los 3 afiliados.

2.- **REVOCAR** la sentencia en el extremo que declara **FUNDADA** en parte la demanda, interpuesto por **HABITAT AFP**, representado por **A**, contra **B**, sobre **OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO- PAGO DE APORTES PREVISIONALES**, ordenando que **SE LLEVE ADELANTE LA EJECUCION FORZADA**, hasta que la entidad ejecutada cumpla con pagar a la entidad ejecutante los períodos de devengue abril y setiembre del dos mil catorce, más los intereses regulados según las normas previsionales, que se generen hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente a los 4 afiliados. **REFORMÁNDOLA SE DECLARA** también **INFUNDADA** la demanda en cuanto la ejecutante pretende el pago de aportes previsionales por los períodos de devengue abril-2014 correspondiente a los 4 afiliados. En los seguidos por **HABITAT AFP** contra **B** sobre Obligación de Dar Suma de Dinero.

En consecuencia, se ordena devolver el expediente al Juzgado de origen.

La hipótesis fue comprobada conforme a la luz de los resultados señalados en los cuadros 7 y 8 de la presente investigación.

Los resultados determinaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de dar Suma de dinero, en el expediente N° 00122-2015-0-0501-JP-LA-02, del distrito judicial de Ayacucho, fueron confirmados por los sustentos teóricos, normativos y jurisprudenciales muy importantes en nuestro ordenamiento jurídico vigente.

VII. RECOMENDACIONES

1. En el sistema judicial peruano, la sobrecarga procesal es uno de los grandes problemas que influye esencialmente en la calidad de las sentencias emitidas por los operadores de justicia, ante ello, es menester direccionar la oferta de las resoluciones judiciales en base a los factores de la demanda de cada caso en concreto.
2. Otro de los problemas que influye en el retardo de la emisión de resoluciones por factores muy ajenos a la carga procesal; son los días no laborables, el goce de vacaciones por los operadores de justicia, entre otros; ante ello, se debe establecer mecanismos para la continuidad en la solución de conflictos de los particulares, de esa manera, se estaría garantizando una justicia en el menor tiempo posible y acorde a los plazos establecidos en las normas procesales.
3. Asimismo, para la emisión de sentencias con mejor calidad, es la mejora en la educación y la evaluación de calidad de los jueces, porque, la preocupación de la ciudadanía de que el sesgo o poca capacidad de los jueces distorsionen el derecho a tener un proceso justo, podría resolverse a través de nuevos mecanismos de selección y evaluación continua que permitan evaluar en qué medida los jueces toman decisiones ajustadas a derecho, y no según sus propias preferencias ideológicas, simpatías o afinidades. La finalidad sería que el cuerpo judicial pudiera valorar la competencia y capacitación profesional de los jueces por medio del establecimiento de mejores incentivos profesionales y mecanismos de selección, al mismo tiempo que se debería reforzar continuamente al juez en la idea de la justicia como servicio público.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alzamora, M.** (s.f.), Derecho Procesal Civil. *Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Arévalo, J.** (2011) “*Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497*”, Juristas Editores, Lima, Perú.
- Balbuena, P.** (2006), Acceso a la justicia con equidad de género: *Una propuesta desde la justicia de paz*, Lima, Perú.
- Beltrán, J.** (2010), El proceso de ejecución, Lima, Perú.
- Bautista P.** (2007). *Teoría general del Proceso Civil*. Lima – Perú: Ediciones jurídicas.
- Bazán, Víctor** (2017). *Problemas y Soluciones al Derecho de Acceso a la Justicia en el Perú*. Lima, Perú: Editorial Asociación Civil.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI* (Últimas Reformas). Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=t rue
- Bustamante P.** (2011). *Jurisdicción de la organización mundial de comercio*. Ecuador: Universidad de las Américas. Recuperado de: <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/77/7/UDLA-EC-TAB-2011-15.pdf>
- Bustamante R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Carrión, J.** (2009), *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Tomo II. Grijley. Lima, Perú.

- Casación N° 2177-2007 La Libertad**; vista el 16 de enero de 2008; reproducida en Agenda Magna el 21 de enero de 2009.
- Casassa, S.** (2011), *El debido proceso de ejecución de dar suma de dinero: en busca de un proceso justo*, Lima, Perú.
- Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRILEY.
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Couture E.** (1948). *Estudios de Derecho Procesal Civil: La Constitución y el Proceso*. Buenos Aires: Ediar S.A.
- Diario de Chimbote** (19 de enero, 2014). *Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA*. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)
- Dueñas, A.** (2017). *Metodología de la Investigación Científica*. (1ra Edic.) Ayacucho, Perú
- Elías, F.** (2016), “*Comentario Exegético de la Nueva Ley Procesal del Trabajo*”, En: Actualidad Laboral, Lima Perú. Recuperado de: <http://gacetalaboral.com/proceso-ejecucion-la-nueva-ley-procesal-del-trabajo/>
- Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic.) Lima.
- González J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. Chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93 - 107. ISSN0718-3437. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Hernández-Sampieri R., Fernández C. y Batista P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Lanata, J. (2016). *La Administración de Justicia en Argentina*. 1ra Edición. México. Editorial. CJ

Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil*. Bogotá, Colombia: Editorial Temis.

Ospina, M. (2016), *Etimología de las palabras*, Lima, Perú.

Osterling, F. (2007), “*Las Obligaciones*”. Octava edición. Grijley. Lima, Perú.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Poder Judicial (2010), *Términos Jurídicos*. Lima, Perú.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PROETICA (2010). *Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo*. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Saavedra, C. (2017), *La indemnización en las obligaciones de dar sumas de dinero y el tratamiento de la cláusula penal*. Lima, Perú.

Salazar, M. (2006), “*Autonomía e independencia del poder judicial, y su rol jurídico y político en un estado social y democrático de derecho*”, Trujillo, Perú.

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, (2018), *Sistema Privado de Pensiones*, Lima, Perú.

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS. Torres, A. (2009), *La jurisprudencia como fuente del derecho*, Lima, Perú.

Toyama, J. (2010), “*Análisis y comentarios de la nueva Ley Procesal del Trabajo*”, Gaceta Jurídica, Primera Edición, Lima, Perú.

Verastegui, E. (2015), *Aportaciones no pagadas por el empleador a la entidad recaudadora en la ciudad de Huánuco en el año 2015*, Huánuco, Perú.

ANEXOS

Anexo 1: Cronograma de actividades

| CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------|---|------------|---|---|---|-------|---|---|---|-------|---|---|---|--------|---|---|---|
| N° | Actividades | Año 2023 | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Semestre I | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | mayo | | | | junio | | | | julio | | | | agosto | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 1 | Elaboración del Proyecto | X | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Revisión del proyecto por el jurado de investigación | | X | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación | | | X | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | Exposición del proyecto al JI o asesor. | | | | X | | | | | | | | | | | | |
| 5 | Mejora del marco teórico | | | | | X | | | | | | | | | | | |
| 6 | Redacción de la revisión de la literatura | | | | | | X | | | | | | | | | | |
| 7 | Ejecución de la metodología | | | | | | | | X | | | | | | | | |
| 8 | Resultados de la investigación | | | | | | | | | X | | | | | | | |
| 9 | Conclusiones y recomendaciones | | | | | | | | | | X | | | | | | |
| 10 | Redacción del informe final | | | | | | | | | | | X | | | | | |
| 11 | Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación | | | | | | | | | | | | X | | | | |
| 12 | Presentación de ponencia en jornadas de investigación | | | | | | | | | | | | | X | | | |
| 13 | Redacción de artículo científico | | | | | | | | | | | | | | X | | |

Anexo 2: Presupuesto

| Presupuesto desembolsable (Bachiller) | | | |
|---|-------------|-------------------|--------------------|
| Categoría | Base | % o número | Total (S/.) |
| Suministros | | | |
| • Impresiones | 10.00 | 3 | 30.00 |
| • Fotocopias | 5.00 | 3 | 15.00 |
| • Empastado | 5.00 | 3 | 15.00 |
| • Papel bond A-4 (500 hojas) | 10.00 | 1 | 10.00 |
| • Lapiceros | 2.00 | 2 | 4.00 |
| Servicios | | | |
| • Uso de Turnitin | 50.00 | 2 | 100.00 |
| Sub total | | | 174.00 |
| Gastos de viaje | | | |
| • Pasajes para recolectar información | 10.00 | 5 | 50.00 |
| Sub total | | | 50.00 |
| Total de presupuesto desembolsable | | | 224.00 |
| Presupuesto no desembolsable (Universidad) | | | |
| Categoría | Base | % o número | Total (S/.) |
| Servicios | | | |
| • Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) | 100.00 | 4 | 400.00 |
| • Búsqueda de información en base de datos | 70.00 | 2 | 140.00 |
| • Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC) | 25.00 | 4 | 100.00 |
| • Publicación de artículo en repositorio institucional | 50.00 | 1 | 50.00 |
| Sub total | | | 690.00 |
| Recurso humano | | | |
| • Asesoría personalizada (horas por semana) | 800.00 | 4 | 3,200.00 |
| Sub total | | | 3,200.00 |
| Total de presupuesto no desembolsable | | | 3,890.00 |
| Total (S/.) | | | 4,114.00 |

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinario, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|---|----------------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

Anexo 4: Evidencia para acreditar la preexistencia del objeto de estudio del proceso judicial

Sentencias de primera instancia

2ª JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 00122-2015-0-0501-JP-LA-02
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE
DINERO JUEZ : C
ESPECIALISTA : D
EMPLAZADO : B
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

El Segundo Juzgado de paz Letrado de Huamanga, ejerciendo la Potestad de impartir justicia en nombre de la Nación ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE

Ayacucho, dos de setiembre del dos mil quince

ASUNTO: Resolver la demanda interpuesta por **A, contra** el **B**, sobre Obligación de dar suma de dinero (pago de aportes previsionales).

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1. ANTECEDENTES:

1. DEMANDA (folios 10 al 14 subsanada a folios 35 a 43).

A interpone demanda de obligación de Dar Suma de Dinero con el objeto de que se disponga que la **B** pague la suma de un mil trescientos cuarenta y nueve con 97/100 nuevos soles (1,349.97), en merito a las liquidaciones para cobranza que se adjuntan, más los intereses regulados según las normas previsionales, que se generen hasta la fecha efectiva de pago, las costas y costos del proceso.

Fundamentos de hecho de la demanda:

A demanda el Pago de Aportes Previsionales, a fin de que la institución demandada, **B**, cumpla con pagarle la suma de **UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 97/100 NUEVOS SOLES (1,349.97)**, por concepto de pago de aportes al Sistema Privado de Pensiones correspondiente a los trabajadores afiliados a la **A** ejecutante, monto que se encuentra expresado en las liquidaciones para cobranza número HA2015C005930, HA2015C005931, HA2015C005932, que obran en las

páginas seis, siete y ocho, que adjunta, haciendo extensivo al pago de los intereses regulados según las normas previsionales, que se generen hasta la fecha efectiva de pago, las costas y costos del proceso

2. CONTRADICCIÓN DE LA DEMANDA

El Director de la **B**, al ser notificados presentaron contradicción al mandato ejecutivo, se tiene por formulada la contradicción al Director de la **B**; sin embargo, se rechazó la contradicción formulada por la procuraduría pública regional de Ayacucho, por no haberse subsanado las omisiones advertidas.

3. SUSTANCIACIÓN DE LA CAUSA EN LA INSTANCIA

Por resolución número dos de folios cuarenta y cinco y siguiente, se dictó el mandato ejecutivo disponiendo se notifique al ejecutado a fin de que cumpla con pagar a la ejecutante la suma de **UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 97/100 NUEVOS SOLES (1,349.97)**, en mérito a la Liquidación para Cobranza números HA2015C005930, HA2015C005931, HA2015C005932, que adjunta, más los intereses regulados según las normas previsionales, que se generen hasta la fecha efectiva de pago, las costas y costos del proceso.

Habiendo sido válidamente notificada la entidad demandada **B** conforme aparece la cédula de notificación de folios cuarenta y siete, y **B** conforme aparece del cargo de notificación de fojas cuarenta y ocho, éstas han formulado las contradicciones respectivas a folios ciento ochenta y seis y siguientes y ciento setenta y siete y siguientes, teniendo por formulada la contradicción de la primera y respecto del segundo se rechazó por no haber sido subsanadas adecuadamente. Encontrándose el expediente expedito para ser sentenciado.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

2.1.- MOTIVACIÓN INTERNA

El caso sub Litis trata sobre obligación de dar suma de dinero (pago de aportes previsionales) que reclama **A** a favor de los afiliados de su AFP,

por lo que debe resolverse si la entidad demandada, debe cumplir con el pago de los aportes previsionales demandados.

2.2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SENTENCIA:

2.2.1 PREMISA NORMATIVA:

1. La constitución Política del Perú de 1993¹ reconoce y protege el derecho de todos los ciudadanos a la Seguridad Social; bajo ésta norma constitucional los empleadores de los trabajadores afiliados a una entidad administradora de Fondo de Pensiones (AFP) tienen la obligación de declarar, retener y pagar mensualmente a la administradora los aportes previsionales indicados en el artículo 30 del Decreto Supremo número 054-97-EF. Por ello, el ejecutante se encuentra facultado para ejercer su derecho en vía ejecutiva a fin de que se le cancele conforme lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 37° del Decreto Supremo número 054-97-EF.
2. Que, conforme se dispone en el artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, Decreto Supremo número 054-97-EF, corresponde a las AFP determinar el monto de los aportes adeudados por el empleador y proceder a su cobro; para tal efecto, las AFP emitirán una Liquidación para Cobranza, la misma que constituye título ejecutivo.
3. En los procesos promovidos por las Administradoras Privadas de Pensiones (AFP), como el presente, se rigen por su norma especial, la cual tiene su propio procedimiento y requisitos formales, siendo el Código Procesal Civil de aplicación supletoria (es decir solo aplicable cuando exista algún vacío o laguna); esta especialidad a la que hacemos mención se refiere, en un aspecto, a que el ejecutado sólo podrá contradecir la ejecución en base a fundamentos expresamente establecidas en el artículo 38 del Decreto Supremo número 054-97-EF².
4. El artículo 34° del TUO de la Ley de Sistema Privado de Pensiones, es expresa sobre la obligación del empleador de retener los aportes, no haciendo mención alguna respecto a/ caso de que mientras no exista una notificación oportuna por parte de la AFP o del trabajador sobre el cambio de Sistema de Pensiones, el empleador debe de seguir cotizando a/ Sistema Nacional de Pensiones; más por el contrario cabe hacer mención lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 5° de la acotada Ley, que señala que "El empleador que efectúe cotizaciones a/ Sistema Nacional de Pensiones con posterioridad a

¹ Derecho a la Seguridad Social. Artículo 10 de la Constitución Política de 1993.- El estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que percibe la ley y para la elevación de su calidad de vida.

² Artículo 38.- Proceso de ejecución
La ejecución de los adeudos contenidos en la liquidación para cobranza se efectúa de acuerdo al Capítulo V del Título 11 de la Ley Procesal del Trabajo. Para efectos de dicha ejecución, se establecen las siguientes reglas especiales: (...)
b) El ejecutado podrá contradecir la ejecución sólo por los siguientes fundamentos:
1. Estar cancelada la deuda, lo que se acreditará con copia de la Planilla de Pagos de Aportes Previsionales debidamente cancelada;
2. Nulidad formal o falsedad de la Liquidación para Cobranza;
3. Inexistencia del vínculo laboral con el afiliado durante los meses en que se habrían devengado los aportes materia de cobranza, lo que se acreditará con copia de los libros de planillas;
4. Error de hecho en la determinación de monto consignado como deuda en la Liquidación para Cobranza, lo que se acreditará con copia de los libros de planillas o de las boletas de pago de remuneraciones suscritas por el representante del demandado; y,
5. Las excepciones y defensas previas señaladas en los Artículos 446 y 455 del Código Procesal Civil. La contradicción se deberá presentar acompañada de prueba documental que acredite sus fundamentos,
salvo los casos a que se refiere el numeral 2 precedente y el inciso 3) del Artículo 446 del Código Procesal Civil. No se admitirá prueba distinta a los documentos. En caso que la contradicción se fundamente en supuestos distintos a los enumerados precedentemente o no se acompaña la prueba documental que corresponda, el Juez declarará liminarmente su improcedencia imponiendo al demandado que la formuló una multa equivalente a 10 Unidades de Referencia Procesal. (...)"

la incorporación de los respectivos trabajadores a/ Sistema Privado de Pensiones, será responsable por la regularización de los aportes adeudados a las AFP en las que se encuentran inscritos sus trabajadores afiliados resultando de aplicación la obligación a que se refiere el Artículo 34 de la presente Ley. Sin perjuicio de lo indicado, el empleador podrá solicitar a la ONP la devolución de los montos indebidamente pagados, la misma que podrá efectuarse en cuotas u otras modalidades. La indicada devolución no incluirá los montos que el empleador deberá regularizar a/ Sistema Privado de Pensiones por concepto de los intereses a que se hace referencia en el Artículo 34° de la presente Ley."

5. Que, conforme lo prescribe el numeral 196 del **Código Procesal Civil**, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

2.3.- FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA SENTENCIA:

2.3.1 Datos generales

A) Actos anteriores a la demanda

El presente proceso fue iniciado por **A**, por existir aportes previsionales a favor de los afiliados descritos en las hojas de liquidación de cobranza que no fueron cancelados por la demandada.

B) Pretensión de la demanda

El demandante alega incumplimiento del pago de aportes previsionales por la demandada a favor de sus afiliados consignados y descritos en las hojas de liquidación de cobranza. Sobre esta base, solicita lo siguiente, el pago de **UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 97/100 NUEVOS SOLES (1,349.97)**, más los intereses regulados según las normas previsionales, que se generen hasta la fecha efectiva de pago, las costas y costos del proceso

C) Cuestiones relevantes

A lo largo de la presente sentencia, la Juez se abocará a responder las siguientes preguntas:

- ¿De qué manera se comprueba que no se ha cancelado los aportes previsionales de la afiliada **A** que ha laborado para la entidad demandada en el mes de abril del 2014?

- ¿De qué manera se comprueba que no se ha cancelado los aportes previsionales de los 6 afiliados, que han laborado en el mes de setiembre del 2014?
- ¿De qué manera se comprueba que la demandada no ha mantenido vínculo laboral con los 7 afiliados?
- ¿Prescriben las aportaciones pensionables?
- ¿Cómo se solucionará el caso concreto?

2.3.2 NORMA APLICABLE AL CASO CONCRETO

La presente causa, se dilucidará bajo las prescripciones del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y la **Ley Procesal de Trabajo, Ley 26636, modificado por el artículo 2 de la Ley 27242.**

2.4 ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DEL CASO CONCRETO:

1.- Precisión del petitorio de la demanda

a. El demandante pretende que el **B** disponga la cancelación de los aportes previsionales de sus afiliados, correspondiente a los meses de abril y setiembre del año 2014, alegando que como entidad empleadora de la afiliación antes citada, no ha cumplido con el pago de los aportes previsionales al sistema privado de pensiones.**b.** Pago de aportes correspondientes al periodo abril y setiembre del año 2014, ascendente a la suma de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 97/100 NUEVOS SOLES (1,349.97).

2.- los supuestos de inexigibilidad de la deuda

a. El Director de la **B**, ha formulado la causal de inexigibilidad; por: **a)** pago a las aportaciones previsionales devengadas; alegando estar cancelada la deuda, lo que indica acredita con la planilla de pagos de Aportes Previsionales debidamente cancelada, de los siguientes 3 afiliados; **b)** la inexistencia del vínculo laboral, de los 4 afiliados, lo que indica acreditan con las planillas de pago de la entidad demandada.

b. Respecto del pago de las aportaciones previsionales devengados; de la documentación obrante en autos, de folios doscientos trece a trescientos treinta y tres, se ha podido advertir, que los 3 afiliados, laboraron para la entidad demandada durante el mes de setiembre del 2014, conforme se tiene de las copias certificadas de la Planilla para pago del personal - contrato administrativo de servicios, obrante a folios doscientos cuarenta y cuatro, doscientos cuarenta y

siete y doscientos noventa y ocho; del que se desprende se efectuó el descuento correspondiente para la **A**; sin embargo, no se puede determinar de modo cierto y fehaciente que se haya efectuado el pago del aporte a la AFP solicitante, debido a que este debe constar en documento denominado planilla de pago de aportes previsionales debidamente cancelada, es decir debe contener el sello de cancelación ante la financiera respectiva, anexando el Boucher de pago de ser el caso, lo que no ha ocurrido en el presente caso, por lo el descuento en la planilla de pago de remuneraciones, no determina la cancelación.

c. Si bien la entidad demandada, alega la inexistencia del vínculo laboral de la una afiliada, durante el mes de abril de 2014, se tiene que la indicada afiliada si laboró para la entidad demandada durante el mes de abril del 2014, conforme se tiene de las copias certificadas de la Planilla para pago del personal - contrato administrativo de servicios, obrante a folios doscientos noventa y ocho; del que se desprende se efectuó el descuento correspondiente para la AFP HABITAT; sin embargo, no se puede determinar de modo cierto y fehaciente que se haya efectuado el pago del aporte a la AFP solicitante, debido a que este debe constar en documento denominado planilla de pago de aportes previsionales debidamente cancelada, es decir debe contener el sello de cancelación ante la financiera respectiva, anexando el Boucher de pago de ser el caso, lo que no ha ocurrido en el presente caso, por lo el descuento en la planilla de pago de remuneraciones, no determina la cancelación.

d. Respecto a la inexistencia del vínculo laboral durante el periodo correspondiente al mes de setiembre de 2014, de los 3 afiliados, de las copias certificadas de la Planilla para pago del personal - contrato administrativo de servicios, obrante de folios doscientos trece a trescientos treinta y tres, se desprende que los indicados afiliados no tenían vinculo laboral con la entidad demandada durante el mes de setiembre de 2014, siendo así es inexigible el pago.

2.5.- RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA

a. Que, estando a los medios probatorios aportados por las partes, atendiendo al carácter especial del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento noventa y cuatro del Código Procesal Civil,

aplicable al presente caso, se actúan todos los documentos obrante en autos.

b. Cancelación de la deuda, lo que se acredita con copia de la planilla de pagos de aportes Previsionales debidamente cancelada.

Del periodo setiembre de 2014: No habiendo acreditado con documento denominado planilla de pago de aportes previsionales debidamente cancelada, que debe contener el sello de cancelación ante la financiera respectiva, anexando el Boucher de pago de ser el caso, respecto de los aportes de las 3 afiliadas, debe determinarse su cancelación respectiva. Sin perjuicio de que sí en la etapa de ejecución de éste proceso, se presente las planillas de pago de aportes previsionales, deberá efectuarse la liquidación respectiva.Del periodo abril de 2014: No habiendo acreditado con documento denominado planilla de pago de aportes previsionales debidamente cancelada, que debe contener el sello de cancelación ante la financiera respectiva, anexando el Boucher de pago de ser el caso, respecto de los aportes de la una afiliada, debe determinarse su cancelación respectiva. Sin perjuicio de que sí en la etapa de ejecución de la causa, se presente las planillas de pago de aportes previsionales, deberá efectuarse la liquidación respectiva.

c. En cuanto a la inexistencia del vínculo laboral durante el periodo setiembre de 2014, relacionado a los 3 afiliados, se ha acreditado que los indicados afiliados no laboraron para la entidad demanda, conforme se desprende de copias certificadas de la Planilla para pago del personal - contrato administrativo de servicios, obrante de folios doscientos trece a trescientos treinta y tres.

2.6 SOLUCION DEL CASO CONCRETO

a. Bajo este contexto la demanda formulada por la HABITAT AFP, debe ampararse en relación a los aportes previsionales a favor de las 4 afiliadas; pues se verificó de las planillas de remuneraciones que si bien fueron descontadas para su pago a HABITAT AFP; sin embargo, no se anexa las planillas de pago de aportes previsionales, por ende no se ha aprobado adecuadamente dicha cancelación, ya que la entidad demandada no ha cumplido con adjuntar el medio probatorio que exige la causal de cancelación de “planilla de pago debidamente cancelada” conforme se encuentra previsto en el artículo 38 de la Ley Procesal de Trabajo que

expresamente señala “la ejecución de los adeudos contenido en la liquidación para cobranza se efectúa de acuerdo al Capítulo V del Título II de la Ley Procesal del Trabajo. Para efectos de dicha ejecución, se establecen las siguientes reglas especiales: (...) b) El Ejecutado podrá contradecir la ejecución sólo por los siguientes fundamentos: 1: *Estar cancelada la deuda, lo que se acredita con copia de la planilla de pagos de aportes previsionales debidamente cancelado.*”

b. Con relación a la inexistencia del vínculo laboral durante el periodo setiembre de 2014, de los 3 afiliados, es inexigible el pago, puesto que se ha acreditado que los indicados afiliados no laboraron para la entidad demanda, conforme se desprende de copias certificadas de la Planilla para pago del personal - contrato administrativo de servicios, obrante de folios doscientos trece a trescientos treinta y tres.

c. Respecto al pago de las costas y costos del proceso se debe tener en cuenta que de conformidad con regulado en el artículo 412 del Código Procesal Civil, merece condenar el pago de costas y costos a la parte vencida en el presente proceso, constituida por la parte demandada. La que se encuentra exonerada del pago de las costas y costos del proceso conforme a ley.

2.7.- JUICIO DE SUBSUNCION

Estando a los considerandos que anteceden se concluye que los hechos debidamente acreditados se subsumen dentro de los supuestos de hecho de las normas glosadas como fundamentación jurídica de la presente, debiendo estimarse únicamente respecto al período de devengue que le corresponden a las 4 afiliadas (abril y setiembre de 2014), respecto a los demás períodos de devengue deberá desestimarse la demanda, por haberse comprobado en parte la contradicción a la demanda, con relación a la inexistencia de vínculo laboral.

2.8.- MOTIVACIÓN EXTERNA

Las Administradoras privadas de Fondo de Pensiones (AFP); son instituciones que se encargan de la administración de los fondos de pensiones y se sustentan en cuentas individuales, las que se encuentran conformadas por los aportes que realiza el trabajador

activado, estos se registran en una cuenta personal denominada cuenta individual de capitalización, tanto para aportes obligatorios como voluntarios, así como otorgar las pensiones a los trabajadores que aporten a su cuenta de capitalización.

III.- PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto por el artículo 138 de la Constitución Política del Perú, artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, parte pertinente relativa a materia laboral, y artículo 38° del Decreto Supremo 054-97-EF, impartiendo Justicia a nombre de la Nación, **SE RESUELVE:Primero: Declarar INFUNDADA** la demanda de fojas diez y siguientes subsanada a folios treinta y cinco y siguientes, interpuesto por **HABITAT AFP**, representado por don **A**, contra la **B**, sobre **OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO- PAGO DE APORTES PREVISIONALES**, respecto al período de devengue setiembre del año dos mil catorce, respecto de los 3 afiliados.

Segundo: Declarar **FUNDADA** en parte la demanda de fojas diez y siguientes subsanada a folios treinta y cinco y siguientes, interpuesto por **HABITAT AFP**, representado por don **A**, contra la **B**, sobre **OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO- PAGO DE APORTES PREVISIONALES**.

Tercero: ORDENO SE LLEVE ADELANTE LA EJECUCION FORZADA, hasta que la entidad ejecutada **B** cumpla con pagar a la entidad ejecutante los períodos de devengue abril y setiembre del dos mil catorce, más los intereses regulados según las normas previsionales, que se generen hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente a las 4 afiliadas.

Cuarto: Se dispone se ponga en conocimiento de las partes. Sin costas ni costos, y sin multa. Así lo pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga. Notifíquese a las partes conforme a Ley.

Sentencia de segunda instancia

Expediente N° : 00122-2015-0-0501-JP-LA-02
Demandante : HABITAT
AFP
Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Materia : Obligación de Dar Suma de Dinero

AUTO DE VISTA

Resolución N° : 17
Ayacucho, trece de junio de dos mil dieciséis.-

VISTOS: En audiencia pública y sin informe de los abogados; y

CONSIDERANDO:

Primero: OBJETO DE LA APELACIÓN. Es materia de grado la sentencia de fecha dos de setiembre de 2015, que ha expedido la señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga mediante el cual ha declarado: “**SE RESUELVE:**

Primero: Declarar **INFUNDADA** la demanda de fojas diez y siguientes subsanada a folios treinta y cinco y siguientes, interpuesto por **HABITAT AFP**, representado por don **A**, contra la **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - TRANSPORTES**, sobre **OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO- PAGO DE APORTES PREVISIONALES**, respecto al período de devengue setiembre del año dos mil catorce, respecto de los 3 afiliados.

Segundo: Declarar **FUNDADA** en parte la demanda de fojas diez y siguientes subsanada a folios treinta y cinco y siguientes, interpuesto por **HABITAT AFP**, representado por don **A**, contra la **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - TRANSPORTES**, sobre **OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO- PAGO DE APORTES PREVISIONALES**.

Tercero: ORDENO SE LLEVE ADELANTE LA EJECUCION FORZADA, hasta que la entidad ejecutada **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - TRANSPORTES** cumpla con pagar a la entidad ejecutante los períodos de devengue abril y setiembre del dos mil catorce, más los intereses regulados según las normas previsionales, que se generen hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente a las 4 afiliadas.

Cuarto: Se dispone se ponga en conocimiento de las partes. Sin costas ni costos, y sin multa. Así lo pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga. Notifíquese a las partes conforme a Ley.

SEGUNDO.- DEL RECURSO DE APELACION.-

2.1.- Que, el recurso de apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial que adolece de vicio o error y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en

grado al que la emitió, la revise y proceda a anularla o revocarla ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando que el inferior expida nueva resolución.

2.2.- “Que conforme a lo dispuesto por el artículo 364 del Código Procesal Civil, el juez superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior; empero la extensión de sus poderes está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido en el aforismo “*tantum appellatum quantum devolutum*”, en virtud del cual, **el tribunal de alzada sólo puede conocer mediante la apelación los agravios que afectan al apelante.**”³

2.3.- “La pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la que establece la cuestión sobre la que debe versar el recurso”⁴.

TERCERO.- ARGUMENTOS DE LA APELACION DE LA SENTENCIA.-

Al formular apelación contra la sentencia materia de autos, la emplazada sustenta como agravios los siguientes:

3.1. Que, el Juez del proceso al emitir sentencia no ha tomado en cuenta los medios probatorios presentados, correspondiente a los meses de abril y setiembre de 2014, respecto a los afiliados 1 (mes de aporte abril), 3 (mes de aporte setiembre), pues, de acuerdo a las planillas únicas de pago, se advierte que las referidas afiliadas a la HABITAT AFP, han mantenido vínculo laboral con la Entidad en los períodos de devengue abril y setiembre de 2014, de los cuales la Entidad ha cumplido con realizar el aporte respectivo a la HÁBITAT AFP, así como se adjunta al recurso de apelación copia de las planillas del mes de abril de 2014 con sus respectivos comprobantes de pago y Boucher de depósitos con el propósito de probar que se canceló la deuda.

3.2. Se debe revocar la sentencia y declarar infundada la demanda por que la obligación resulta siendo inexigible

CUARTO.- DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA.

Que, “la prueba es la actividad procesal realizada con el auxilio de los medios previstos o autorizados por la ley, y encaminada a crear la convicción judicial acerca de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes en sus alegaciones”.⁵ Para ello, la carga de la prueba implica reglas indirectas de conducta para las partes, que les indican cuáles son los hechos que a cada una de ellas le interesa probar para que se acojan sus pretensiones, como lo requiere el artículo 196 del Código Procesal Civil.⁶

QUINTO.- DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS.-

5.1.- Que, el Código Procesal Civil determina distintos cauces para otorgar tutela jurisdiccional, y así diferencia entre los procesos previstos para aquellos casos en que se requiere la declaración de un derecho o la solución de un conflicto intersubjetivo de intereses (esto es, que responden a un derecho incierto), y, los

³ “Cas. N° 2399-2007-Lima. El Peruano 1-09-08 p. 22495

⁴ Jaime Solé Riera, Revista Peruana de Derecho Procesal, Tomo II.p. 581.

⁵ Palacio, Lino Enrique. Derecho Procesal Civil. Tomo IV, Buenos Aires, 1977, Ed. Abelot Perrot, p. 331

⁶ Artículo 196 del CPC.- Carga de la prueba.- Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

procesos ejecutivos (previstos para aquellos casos en que hay un derecho cierto, establecido por las partes, pero que permanece insatisfecho); este último tipo de procesos constituye uno de carácter especial, en mérito a que no está destinado a obtener una declaración de derechos, sino más bien, hacer efectivo una obligación consignada en determinado título al que la ley presume legitimidad (título ejecutivo); constituyéndose entonces en un proceso autónomo y compulsivo. Bajo esa tónica, constituyen títulos ejecutivos *los documentos o instrumentos que aparejan ejecución y que por sí solos son suficientes para obtener en juicio correspondiente la ejecución de una obligación*

5.2.- Que, la doctrina imperante ha establecido al respecto, que en los procesos ejecutivos la contradicción es cerrada, limitada o restringida, lo que significa que el ejecutado sólo podrá sustentar la misma, en los supuestos taxativamente previstos en la norma legal, caso contrario, será rechazado o lo que es lo mismo no se tomará en cuenta por el juzgador. Así, **el artículo 38° del Decreto Supremo N°.054-97-EF** (Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones) refiere que en estos procesos el ejecutado sólo podrá contradecir el mandato ejecutivo sólo por los siguientes fundamentos:

1. **Estar cancelada la deuda, lo que se acreditará con copia de la Planilla de Pagos de Aportes Previsionales debidamente cancelada;**
2. *Nulidad formal o falsedad de la Liquidación para Cobranza;*
3. Inexistencia del vínculo laboral con el afiliado durante los meses en que se habrían devengado los aportes materia de cobranza, lo que se acreditará con copia de los libros de planillas;
4. Error de hecho en la determinación de monto consignado como deuda en la Liquidación para Cobranza, lo que se acreditará con copia de los libros de planillas o de las boletas de pago de remuneraciones suscritas por el representante del demandado; y,
5. Las excepciones y defensas previas señaladas en los Artículos 446 y 455 del Código Procesal Civil.

La contradicción se deberá presentar acompañada de prueba documental que acredite sus fundamentos, salvo los casos a que se refiere el numeral 2 precedente y el inciso 3) del artículo 446 del Código Procesal Civil.

No se admitirá prueba distinta a los documentos. En caso que la contradicción se fundamente en supuestos distintos a los enumerados precedentemente o no se acompaña la prueba documental que corresponda, el Juez declarará liminarmente su improcedencia imponiendo al demandado que la formuló una multa equivalente a 10 Unidades de Referencia Procesal.

SEXTO.- DE LA PRETENSION DE LA PARTE ACTORA.-

Ahora bien, del tenor de la demanda se tiene que la pretensión de la parte actora está orientada a que mediante sentencia se ordene a la ejecutada el pago de los aportes previsionales a favor de sus afiliados consignados y descritos en las hojas de liquidación de cobranza, la suma de **UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 97/100 NUEVOS SOLES (1,349.97)**, más los intereses regulados según las normas previsionales, que se generen hasta la fecha efectiva de pago, las costas y costos del proceso. Dado que:

- No se ha cancelado los aportes previsionales de una afiliada que ha laborado para la entidad demandada en el mes de abril del 2014.
- No se ha cancelado los aportes previsionales de los 6 afiliados, que han laborado en el mes de setiembre del 2014.
- La inexistencia de vínculo laboral con los 7 afiliados.

SÉPTIMO: ANÁLISIS DEL CASO

7.1. Conforme se tiene de autos, la demandada Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho el formular contradicción ha invocado la causal de **inexigibilidad de la deuda, basado en a)** pago a las aportaciones previsionales devengadas; alegando estar cancelada la deuda, lo que indica acredita con la planilla de pagos de Aportes Previsionales debidamente cancelada, de los siguientes 3 afiliados; **b)** la inexistencia del vínculo laboral, de los 4 afiliados, lo que indica acreditan con las planillas de pago de la entidad demandada.**7.2.** El numeral 1, del literal b), del artículo 38 del Decreto Supremo N° 054-97-EF – Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones dispone que: **“El ejecutado podrá contradecir la ejecución sólo por los siguientes fundamentos: 1. Estar cancelada la deuda, lo que se acreditará con copia de la Planilla de Pagos de Aportes Previsionales debidamente cancelada”**. Como se observa de la norma citada, uno de los supuestos por los cuales se puede contradecir la ejecución es el alegar la cancelación de la deuda, **lo cual se debe acreditar con la copia de la Planilla de Pago de Aportes Previsionales debidamente cancelada.**

7.3. : Que, como se ha dicho anteriormente, el numeral 1, del literal b), del artículo 38 del TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones dispone que el ejecutado podrá contradecir la ejecución alegando la causal de estar cancelada la deuda, siempre que lo acredite con copia de la Planilla de Pagos de Aportes Previsionales debidamente cancelada; de otro lado, el artículo 1229 del Código Civil dispone que la prueba del pago incumbe a quién pretende haberlo efectuado, y los artículos 23.1 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y 196 del Código Procesal Civil disponen que la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quién los contradice.

7.4. Por lo que, estando a lo dispuesto en dichas normas, si el ejecutado alega haber cancelado la obligación, le correspondía a él probarlo y en este caso, tenía que hacerlo con la Planilla de Pagos de Aportes Previsionales debidamente cancelada, lo que no ha ocurrido con la contradicción a la ejecución, donde si bien adjuntó la Planilla de Pagos y el Resumen General, conforme apare a folios 215, 244, 298 y 299, sin embargo estos documentos la A quo han sido considerados como insuficientes para acreditar la cancelación de la deuda al no contener los datos necesarios para ello, siendo indispensable la presentación del comprobante del pago, e inclusive la parte ejecutada en un primer momento ha pretendido sostener que una trabajadora no mantuvo vínculo laboral en el período de devengue abril-2014 conforme se advierte del informe de folios 52.

7.5. La parte apelante recién ha acompañado con el escrito de apelación de la Sentencia la Planilla de Pagos abril-2014 de una trabajadora, el Resumen General, el Comprobante de Pago No. 3415, su fecha 18 de septiembre de 2014, de folios 388, así como el Boucher de Pago efectuado a través del Banco Interbank que corre a folios 389, por la suma de S/. 189.31; con lo que queda demostrado haber efectuado el pago del aporte previsional a la ejecutante HABITAT AFP, correspondiente al período devengue septiembre 2014; lo que queda también corroborado con el Ticket de Pago de la Planilla en mención, obrante a folios 390. Asimismo, según Comprobante de Pago No. 003608 de fojas 391, de fecha 29 de septiembre de 2014 y Comprobante de Pago No. 3609 de fecha 29 de setiembre de 2014 de folios 395, se acredita haber realizado el pago de HABITAT AFP correspondiente al período devengue septiembre 2014, de los trabajadores Pamela Hinojosa Chauca, Zulmira Rodríguez Orihuela y Liliana Sarmiento Quicaña, por la suma de S/. 413.83 Nuevos Soles; aserto que también

queda corroborado con el Boucher de Pago a través del Interbank, obrante a folios 392, por el monto de 484.18.

7.6. Como se tiene dicho los documentos prenotados en líneas precedentes al momento de emitirse la sentencia, no han sido tomados en cuenta por la A quo, esto fue por responsabilidad del ejecutado y la actitud desaprensiva de la defensa técnica de aquel entonces; por lo que se ha resuelto conforme a la prueba que en ese momento existía en el expediente, resolución que se encuentra expedida con arreglo a ley. Sin embargo no se puede ignorar el pago que ha efectuado el ejecutado, el mismo que recién ha probado con los documentos que han sido evaluados por el Ad quem en líneas precedentes.

OCTAVO: En tal sentido, habiendo la entidad demandada el haber cumplido con acreditar con medio probatorio idóneo su obligación de pago en sujeción a lo establecido por el artículo 1229 del Código Civil, consecuentemente, se puede concluir que la obligación reclamada por la parte actora no resulta ser exigible como así lo exige el artículo 689 del Código Procesal Civil; circunstancias que conllevan a que la sentencia venida en grado sea confirmada en el extremo que declara infundada la demanda y revocada en cuanto declara infundada la contradicción por los fundamentos que indica.

DECISION:

POR TALES CONSIDERACIONES

SE RESUELVE:

1.- CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la resolución número trece, su fecha dos de setiembre de dos mil quince, obrante en autos de fojas trescientos setenta y uno a folios trescientos setenta y nueve, en cuanto se declara **Declara INFUNDADA** la demanda de fojas diez y siguientes subsanada a folios treinta y cinco y siguientes, interpuesto por **HABITAT AFP**, representado por don **A**, contra la **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - TRANSPORTES**, sobre **OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO- PAGO DE APORTES PREVISIONALES**, respecto al período de devengue setiembre del año dos mil catorce, respecto de los 3 afiliados.

2.- REVOCAR la sentencia en el extremo que declara **FUNDADA** en parte la demanda de fojas diez y siguientes subsanada a folios treinta y cinco y siguientes, interpuesto por **HABITAT AFP**, representado por don **A**, contra la **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - TRANSPORTES**, sobre **OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO- PAGO DE APORTES PREVISIONALES**, ordenando que **SE LLEVE ADELANTE LA EJECUCION FORZADA**, hasta que la entidad ejecutada **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - TRANSPORTES** cumpla con pagar a la entidad ejecutante los períodos de devengue abril y setiembre del dos mil catorce, más los intereses regulados según las normas previsionales, que se generen hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente a las 4 afiliadas. **REFORMÁNDOLA SE DECLARA también INFUNDADA** la demanda en cuanto la ejecutante pretende el pago de aportes previsionales por los períodos de devengue abril-2014 correspondiente a la trabajadora una afiliada; así como respecto al período de devengue setiembre-2014, correspondiente a los trabajadores 3 afiliados. En los seguidos por **HABITAT AFP** contra Gobierno Regional de Ayacucho- Transportes sobre Obligación de Dar Suma de Dinero. Notifíquese a las partes con la presente sentencia de vista y se devuelva el expediente a su Juzgado de origen.

Anexo 5: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia –Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|--|--------------------------------|----------------------|---------------------------------|--|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado y al emplazado. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p> |
| | | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</p> |

| | | | |
|--|-------------------|--|--|
| | | | <p>órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple</p> |
| | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de unas normas razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple</p> |
| | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p> |
| | | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> |

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|--|--------------------------------|----------------------|---------------------------------|--|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |
| | | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p> |

| | | | |
|--|-------------------|--|--|
| | | | <p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |
| | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p> |

| | | | |
|--|--|-----------------------------------|--|
| | | | <p>positiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p> |
| | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |

Anexo 6: Instrumentos de la recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple**
2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple**
3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**
4. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple***
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple***
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple***
- 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple***
- 5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple***

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple***
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se***

orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa) Si cumple/No cumple*
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple*
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* Si cumple/No cumple.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes** si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. *(según corresponda)* *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta *(según corresponda)* *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

Anexo 7

Procedimiento de recolección de datos, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

| |
|--|
| CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE PROCESO CIVIL Y AFINES. |
|--|

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
 * **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|--|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|-----------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|-----------------|--|--|----------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: El número 10, indica que la calidad de la dimensión es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones y, que son muy alta; muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

1. Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|--------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir, luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa. Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|----------|----------|----------|-----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | | |
| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | |
| Parte Considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | 20 | [17 - 20] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: El número 20, indica que la calidad de la dimensión de la parte considerativa es muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos subdimensiones que son de calidad muy alta; muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al cuadro de operacionalización de la variable (anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son la motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

| | | |
|-----------|---|---|
| [17 - 20] | = | Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta |
| [13 - 16] | = | Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta |
| [9 - 12] | = | Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana |
| [5 - 8] | = | Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja |
| [1 - 4] | = | Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja |

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión; parte considerativa – sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|----------|---------|-----------|--|--|-----------|---------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | 40 | |
| | | Postura de las partes | | | | | | | X | [7 - 8] | | | | | | | Alta |
| | | | | | | | | | | [5 - 6] | | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | | | | | | | Baja |
| | Parte considerativa | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17 -20] | Muy alta | | | | | | | |
| | | Motivación de los hechos | | | | | X | | [13-16] | Alta | | | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | | | X | [9- 12] | | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | | [5 -8] | | | | | | | Baja |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 -10] | Muy alta | | | | | | | |
| | | | | | | | | | X | [7 - 8] | | | | | | | Alta |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | | X | [5 - 6] | | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | | | | | | | Baja |
| | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | | | |

Ejemplo: El número 40, indica que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta; muy alta; muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la lista de especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados de la siguiente forma:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

2. Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 8:

Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: “elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre obligación de dar suma de dinero (pago de aportes previsionales) contenido en el expediente N° 00122-2015-0-0501-JP-LA-02 en el cual han intervenido en primera y segunda instancia el Segundo Juzgado de Paz Letrado del distrito judicial de Ayacucho.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, Julio del 2023.



Abrahan Ernesto Pablo Anchayhua
DNI N° 46065976